

AUDITORIA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, UCP DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, RESPECTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO SOCIO AMBIENTAL PARA LA FASE CONSTRUCTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31, QUE SE FINANCIA CON RECURSOS DE LA COMPAÑÍA PETROBRAS; Y AL PROCESO DE EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICENCIA Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO PETROBRAS

CAPITULO I INFORMACION INTRODUCTORIA

1.1 MOTIVO DE LA AUDITORÍA

La auditoria al proceso de contratación y gestión de la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP del Ministerio del Ambiente, respecto de los gastos efectuados en la implementación del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, que se financia con recursos de la compañía PETROBRAS; y al proceso de emisión de la licencia ambiental, se realiza con cargo a imprevistos del Plan de Actividades de la Contraloría del 2005, por pedido de la señora Ministra del Ambiente y autorización del señor Contralor General del Estado, constante en memorando N° 427-DICOP de julio 4 del 2005, por lo cual se emitieron las Ordenes de Trabajo Nos. 490 y 585 DICOP de julio 28 del 2005 y agosto 29 del 2005, respectivamente.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

- Evaluar el proceso previo a la emisión de la Licencia Ambiental y a la contratación y Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-ambiental, a cargo de la firma consultora CONGEMINPA.
- Evaluar la gestión de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, durante el proceso de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Evaluar el grado de cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa vigentes, del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental durante la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los campos de NENKE y APAIKA.
- Verificar la administración contable del contrato de consultoría, en cuanto a pagos, plazos y otras condiciones contractuales.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoria evalúa el proceso de contratación y gestión de la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP, del Ministerio del Ambiente con respecto a los gastos efectuados en la implementación del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, así como la ejecución de dicho programa, que es llevada a cabo por la firma consultora CONGEMINPA y analiza el proceso de emisión de la Licencia Ambiental a la compañía PETROBRAS y cumplimiento de la misma; en el período comprendido entre el 21 de marzo del 2003, fecha

en la que el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas envía a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de “Desarrollo y Producción del Bloque 31” y el 17 de noviembre del 2005, fecha de corte del examen.

1.4 BASE LEGAL DE LA EMISIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y DE LA CONTRATACIÓN DE LA FIRMA CONSULTORA CONGEMINPA

- Constitución Política de la República del Ecuador, del 10 de Agosto de 1998.
- Ley de Gestión Ambiental. Ley N° 37, Registro Oficial N° 245 de 30 de julio de 1999.
- Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Ley N° 74, Registro Oficial N° 64 del 24 de agosto de 1981.
- Resolución N° 45 del 19 de agosto del 2004, emitida por el Ministro del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y se otorga la Licencia Ambiental a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR.
- Acuerdo Ministerial N° 64, publicado en el R.O. N° 408 de agosto 27 del 2004, mediante el cual se constituye la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esa Cartera de Estado.
- Resolución N° 142 del 13 de diciembre del 2004, emitida por el Ministro del Ambiente, mediante el cual se establece el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del bloque 31 operado por PETROBRAS.
- Ley de Hidrocarburos.
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
- Ley de Consultoría, Codificación 2004-024, R.O 455 del 5 de noviembre del 2004.
- Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2544 del 12 de abril del 2002. (R.O. N° -S 557 de 17 de abril del 2002.
- Manual de Operaciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP del Ministerio del Ambiente.

1.5 ENTIDADES INVOLUCRADAS

1.5.1 MINISTERIO DEL AMBIENTE

Visión: Ser la autoridad ambiental nacional sólida, líder del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, con un equipo humano comprometido con la excelencia, que guíe con transparencia y efectividad al Ecuador hacia el desarrollo sustentable.

Misión: Dirigir la gestión ambiental, a través de políticas, normas e instrumentos de fomento y control, para lograr el uso sustentable y la conservación del capital natural del Ecuador, asegurar el derecho de sus habitantes a vivir en un ambiente sano y apoyar la competitividad del país.

Objetivos:

- a. Formular, promover y coordinar políticas de Estado, dirigidas hacia el desarrollo sustentable y la competitividad del país;
- b. Proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano; y,
- c. Asegurar la conservación y uso sustentable del capital natural del país.

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS, UCP

La Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP, es dependiente del Despacho del Ministro del Ambiente, desconcentrada administrativamente y financieramente, es la responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a los convenios y memorandos de entendimiento que se encuentren suscritos con organismos cooperantes o que se suscribieren en el futuro. Se crea mediante Acuerdo Ministerial N° 64, publicado en el Registro Oficial N° 408 de agosto 27 del 2004.

La Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP, es responsable de la ejecución administrativa y financiera de los proyectos a su cargo, incluyendo la organización de los procesos de licitación y concursos, preparación y presentación de los requerimientos de desembolsos, manejo de las cuentas de los diferentes proyectos y preparación de los informes requeridos, conjuntamente con los coordinadores o jefes de cada uno de los proyectos y tiene el deber de cumplir las demás disposiciones, funciones y responsabilidades contempladas en el Acuerdo Ministerial de su constitución, Reglamento Orgánico Funcional y en su Manual de Operaciones.

1.5.2 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Estado, a través de sus instituciones, sus organismos, dependencias, los funcionarios públicos, así como, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, están obligados a adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras del Ecuador.

El Ministerio de Energía y Minas es la entidad estatal encargada de elaborar y someter para aprobación del Presidente de la República, la política nacional de hidrocarburos, para el aprovechamiento óptimo de los recursos, conservación de las reservas, comercio exterior de los hidrocarburos, entre otras.

La Subsecretaría de Protección Ambiental, tiene la función de establecer reglas claras en materia socio-ambiental con el fin de que las operaciones hidrocarburíferas que se desarrollan en el País se efectúen eficientemente y que los distintos actores se constituyan en entes responsables de su monitoreo, control, fiscalización y auditoría ambiental.

1.6 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO SOCIO AMBIENTAL PARA LA FASE CONSTRUCTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31

Mediante Resolución N° 142 de diciembre 13 del 2004, el Ministro del Ambiente, resuelve establecer oficialmente el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, a ser implementado por el Ministerio del Ambiente por medio de su Subsecretaría de Calidad Ambiental y administrado financieramente por la UCP, como mecanismo de control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la Licencia Ambiental.

El presupuesto referencial es cubierto por el aporte y contribución voluntaria a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, financiado con recursos de la compañía PETROBRAS; y será utilizado exclusivamente para el cumplimiento y ejecución del Programa.

Con memorando N° 76921 SC-MA, de enero 10 del 2005, el Ministro del Ambiente se dirige al Subsecretario de Desarrollo Organizacional de dicha Cartera de Estado, delegándole para que conforme el Comité de Contrataciones del Programa, el cual está presidido por el Subsecretario de Calidad Ambiental, el Coordinador de la UCP y la Secretaria de la UCP.

1.7 PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA

Mediante oficio N° 66491 SCA-MA, de enero 10 del 2005, el Ministro del Ambiente invita a COSTECAM CÍA. LTDA., CONGEMINPA CIA. LTDA., y BLACK OIL CONSULTING CÍA. LTDA., para que presenten las propuestas técnicas económicas, a fin de realizar el seguimiento y monitoreo y control del Programa y del Plan de Manejo Ambiental y condiciones constantes en la Licencia Ambiental durante la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, a través de los Campos NENKE y APAIKA.

En el Acta N° 1 del Comité de Contrataciones UCP-MAE-PETROBRAS, en reunión celebrada el 25 de enero del 2005, se realiza la apertura de los sobres de las propuestas presentadas por las empresas consultoras invitadas. Con memorando N° 018 de enero 25 del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental delega al Director Administrativo y al Director de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para que realicen el respectivo análisis de dichas propuestas, mediante la conformación de una Comisión Técnica.

La Comisión Técnica, mediante memorando N° 77520 DNPCC-SCA-MA de enero 28 del 2005 remite al Subsecretario de Calidad Ambiental; el informe de la evaluación técnica de las ofertas presentadas para la ejecución del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, indicando que la empresa CONGEMINPA CÍA. LTDA., obtiene el más alto puntaje y cumple con los requerimientos técnicos de una manera muy satisfactoria.

El 30 de enero del 2005 del 2005, el Comité de Contrataciones, conoce el informe de la Comisión Técnica y realiza la apertura del Sobre N° 2 de la propuesta económica y luego de su análisis, resuelve adjudicar a la empresa CONGEMINPA CÍA. LTDA., que es notificada por el Ministro del Ambiente con oficio N° 66725 D-MA de febrero 2 del 2005.

1.7.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

MECANISMOS	RECURSOS	PRESUPUESTO REFERENCIAL
Supervisión ambiental a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación y participación de otras unidades técnicas.	Funcionarios de planta de acuerdo al Estatuto Orgánico	Según planificación y presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente.
Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental Complementario del Plan de Manejo Ambiental y condiciones constantes en la licencia ambiental durante la fase constructiva del plan de desarrollo y producción del Bloque 31 a través de los campos Nenke y Apaika.	Unidad Técnica, implementado por MAE contratando servicios profesionales o tercerizando el programa bajo la coordinación de la SCA y DNPCC. Dotación de equipos y materiales.	Presupuesto financiado por PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR. Administración técnica por parte del MAE a través de la UCP.

1.7.2 PRODUCTOS ESPERADOS

- Conformación de la Unidad Técnica y seguimiento permanente del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condicionantes de la Licencia Ambiental.
- Cronograma de actividades.
- Registro diario de actividades y de novedades (parte diario).
- Informes de monitoreo complementario.
- Informes de no conformidades y de seguimiento.
- Informes mensuales.
- Informe anual.
- Informe final del Programa de Seguimiento y Monitoreo Complementario.
- Mantener actualizado el archivo con la documentación del programa.
- Mantener actualizada la base de datos que el MAE implementará para el control del programa.
- Elaborar las actas del Comité Coordinador del programa.
- Mantener actualizado el archivo de documentos del Comité Coordinador del Programa.

1.7.3 DURACIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO REFERENCIAL

El Programa de Seguimiento y Monitoreo tiene un tiempo estimado de 24 meses.

El Presupuesto Referencial está conformado por dos grandes ítems:

Unidad Técnica.- contratación de servicios de manera integral, lo cual incluye todo el personal permanente y temporal y los monitoreos adicionales por el tiempo que dure la fase constructiva, estimado en 24 meses. La responsabilidad laboral del personal técnico que conforme la Unidad técnica será del proponente.

Requerimientos administrativos.- comprende los rubros necesarios para una gestión adecuada del Programa, en cuanto a dotación de una oficina, suministros y un adecuado manejo de la información. Incluye los equipos y materiales necesarios para el trabajo de campo.

Presupuesto referencial:

Concepto	Valor Unitario	Meses	Valor total USD
Unidad Técnica			
Especialista Coordinador		24	
Asistente		24	
Especialistas 1, 2, 3		24	
Especialistas varios		temporales	
Monitoreos complementarios			
Requerimientos Administrativos		24	
Total referencial sin IVA			405.000,00

1.7.4 INFORMACIÓN DEL CONTRATO

VALOR:	US\$ 406.858,80, no incluye el IVA.
FECHA DEL CONTRATO:	16 de febrero del 2005
OBJETO:	Ejecución del "Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental del Plan de Manejo Ambiental y Condiciones Constantes en la Licencia Ambiental durante la Fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 a través de los campos Nenke y Apaika", de conformidad con los Términos de Referencia y el Programa que son parte integrante e insoluble del Contrato.
Obligaciones del Ministerio del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> - Proveer a la Consultora de la documentación requerida para el cabal cumplimiento de la Consultoría. - Controlar el cumplimiento de actividades de la Consultora. - Requerir y aprobar los informes de la Consultora. - Coordinar con la Consultora las actividades de fiscalización sobre la ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. - Aprobar los planes de acción y cronogramas que elabore la Consultora. - Evidenciar el cumplimiento de las normas, obligaciones técnicas y responsabilidades de las distintas instancias de ejecución, supervisión y aprobación del Programa de Gestión constante en el documento denominado el PROGRAMA y en los Términos de Referencia, documentos que involucran a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad Ambiental y a la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, del MAE.
Obligaciones de CONGEMINPA CÍA. LTDA.	<ul style="list-style-type: none"> - Constituir de una Unidad Técnica conforme al Programa. - Participar en el Comité de Coordinación del Programa, como responsable operativo de la representación del MAE. - Participar en el proceso de sistematización de la información del Programa. - Preparar los cronogramas de actividades, ponerlos en consideración del Director Nacional de Prevención y Control y supervisar su ejecución.

	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar con los responsables del Parque Nacional Yasuní, las acciones necesarias para garantizar la conservación del área. - Administrar y conservar toda la información generada durante la ejecución del Programa, con la utilización de los instrumentos técnicos necesarios. - Supervisar el trabajo del personal contratado que conforma la Unidad Técnica. - Elaborar informes técnicos sobre el avance del Programa, así como los informes de labores de su gestión, presentados a la Dirección Nacional de Prevención y Control, conjuntamente con los informes del Personal de la Unidad Técnica. - Determinar e informar al Ministerio el nivel de cumplimiento de las condiciones constantes en la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. - Identificar los impactos producidos por la ejecución del Proyecto para el Desarrollo y Producción del Bloque 31. - Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia y con las actividades establecidas en la Propuesta Técnica.
FORMA DE PAGO:	El 60% del monto del contrato, se pagará en calidad de anticipo y previa la entrega de la garantía respectiva. El 40% restante al inicio del segundo año de la prestación de servicios y una vez presentada la garantía por el 100% del valor total del segundo anticipo.
PRODUCTOS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformación de la Unidad Técnico y seguimiento permanente del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condiciones de la Licencia Ambiental. 2. Cronograma de actividades. 3. Registro diario de actividades y novedades (parte diario). 4. Informes de monitoreo complementario. 5. Informe de no conformidades y de seguimiento. 6. Informes mensuales, trimestrales y anuales. 7. Informe final de seguimiento y monitoreo complementario. 8. Archivo impreso y digital con la documentación el Programa. 9. Base de datos que el MAE implementará para el control del Programa.
PLAZO:	De 24 meses que se contarán a partir de la suscripción (16 de febrero del 2005).

Personal propuesto por CONGEMINPA, de acuerdo a la propuesta técnica que forma parte del contrato:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	FUNCIÓN A DESEMPEÑAR
1.- Francisco MENA	Ing. Geólogo MSc Gerencia y Auditoría Ambiental	Coordinador
2.- Sara María Paz	Bióloga MSc Gerencia y Auditoría Ambiental	Jefe de campo (Auditor Líder)
3.- Robinson Freire	Ing. En Petróleos	Especialista 1
4.- Coris Live	Ing. En Petróleos MSc Gerencia y Auditoría Ambiental	Especialista 2
5.- Jorge Alvaro Guachamin	Ing. Geólogo Especialista en Geotécnia	Especialista 3
6.- Carlos Albuja	Ing. Ambiental	Técnico Ambiental
7.- Wilmer Chicaiza	Ing. de Petróleos	Técnico de Petróleos
8.- Ghem Carvajal	Ing. Químico MSc en Gerencia y Auditoría Ambiental	Monitoreos Complementarios

1.7.5 GARANTIAS PRESENTADAS POR LA COMPAÑIA CONGEMINPA

Mediante oficio N° UCP-05-133 de 22 de diciembre del 2005, el Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP del Ministerio del Ambiente, remite al Director de Control de Obras Públicas de la Contraloría, copias de las garantías renovadas que la Compañía CONGEMINPA ha presentado al Ministerio del Ambiente. Las garantías son de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato números 0009028 y 0017726, respectivamente, otorgadas por la compañía SUL AMERICA, las cuales han sido renovadas el 11 de diciembre del 2005 y se encuentran vigentes hasta el 11 de marzo del 2006.

A continuación un cuadro resumen de las garantías:

SEGURO DE	POLIZA N°	FECHA DE VIGENCIA POLIZA		PLAZO VIGENCIA DIAS	SUMA ASEGURADA
		DESDE	HASTA		
BUEN USO ANTICIPO	0009028	11/12/2005	11/03/2006	90	244.115,28
CUMPLIMIENTO CONTRATO	0017726	11/12/2005	11/03/2006	90	20.342,94

La Compañía CONGEMINPA, ha presentado las garantías en cumplimiento con lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley de Consultoría y con la cláusula octava del contrato que establecen la obligatoriedad de presentar una garantía equivalente al 5% del valor del contrato para asegurar el cumplimiento del mismo y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionadas con el mismo, y una equivalente al 100% del valor del anticipo recibido, para seguridad del buen uso del anticipo.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Consultoría y con la cláusula novena del contrato, se obliga a la retención del 5% de cada factura para establecer un Fondo de Garantía, el cual será depositado en una cuenta bancaria con la primera retención que se realice. En la factura N° 0000713 de febrero 18 del 2005, equivalente al 60% del anticipo, se descontó el valor de US\$ 12.205,76, correspondiente al 5%, valores que constan en el Comprobante de Egreso N° 04-0000 de la UCP, de la misma fecha.

1.8 GARANTÍAS PRESENTADAS POR PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR

La compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, contrató una garantía con Seguros del Oriente N° 0005141 por un valor de US\$ 639.000,00, referente a Responsabilidad Civil, la cual tiene una vigencia de 365 días, desde el 18 de agosto del 2005 hasta el 18 de agosto del 2006.

1.9 CRONOLOGÍA DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

1.9.1 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL ANTERIORES

En el mes de agosto de 1997 se dió inicio a las actividades sísmicas en el Bloque 31, compromiso asumido por la compañía Perez Compac, se registraron 714,4 km de línea sísmica 2D, mas la sísmica complementaria de 68,7 km y la perforación de dos pozos exploratorios Apaika y Nenke.

Se realizaron varios estudios anteriores relacionados con el Área y son:

1. Fugro Petrokem. 1997. Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 2D del Bloque 31.
2. Richisarm Cía. Ltda. 1998. Estudio de impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria de Apaika 1X.
3. Yawé Cía Ltda. 2000. Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 3D en la zona de Apaika.
4. Yawé Cía Ltda. 2001. Estudio de Impacto Ambiental para la Sísmica 2D en la zona centro-este, norte y este del Bloque 31.
5. Yawé Cía Ltda. 2002. Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria de Minta.
6. Yawé Cía Ltda. 2002. Estudio de impacto Ambiental para la Perforación Exploratoria de Nenke.

El Dr. Alfredo Barriga, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección del Proyecto Perforación Exploratoria del pozo Nenke, ubicado en el Bloque 31, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, indicando que: *“Del estudio de la información se obtiene que: el Proyecto Perforación Exploratoria del pozo Nenke, ubicado en el Bloque 31, INTERSECTA con el Parque Nacional Yasuní y el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10.”* Información que se hace conocer a la compañía PEREZ COMPAC ECUADOR mediante oficio N° 2187-SCA/MA de 30 de mayo del 2002.

El Ing. Patricio Viteri Director de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 65223-DPCC/MA de octubre 14 del 2003, informa a la compañía Yawé Cia. Ltda. la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto de Perforación Exploratoria del Pozo Apaika Sur, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Prtoectores y Patrimonio Forestal del Estado, indicando que: *“Del estudio de la información se obtiene que el Proyecto Perforación Exploratoria del Pozo Apika Sur, INTERSECTA con el Parque Nacional Yasuní.”* Las coordenadas son: 398088 y 9897640.

1.9.2 ANTECEDENTES DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO A PETROBRAS

El Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Vicente Juepa, adjuntó al oficio N° SPA-DINAPA-EEA 03027881 de 21 de

marzo del 2003, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental "Desarrollo y producción del bloque 31", preparados por la Consultora Ambiental Yawé Cia. Ltda. para la compañía PÉREZ COMPAC - PECOM, para que se emita el pronunciamiento respectivo, conforme lo estipula el artículo 7 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, referente al "Procedimiento de coordinación para áreas protegidas" que establece que: *"...Los estudios ambientales para la ejecución de proyectos petroleros que incluyan actividades hidrocarburíferas en zonas pertenecientes al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores deberán contar con el pronunciamiento previo del Ministerio del Ambiente en que se establezcan las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la gestión ambiental a desarrollarse. A partir de dicho pronunciamiento, las actividades específicas se sujetarán al trámite y niveles de coordinación establecidos en este Reglamento. De igual modo, la Subsecretaría de Protección Ambiental coordinará con el Ministerio del Ambiente en la evaluación y aprobación de los Términos de Referencia para zonas del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores, tanto en lo que se refiere a Estudios como Auditorías Ambientales."*

En el texto de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental "Desarrollo y Producción del Bloque 31", en el numeral 4 "Descripción de las actividades del Proyecto", en el numeral 1) "Localización, diseño conceptual y habilitación de la superficie para instalaciones de producción", se establece que *"La Estación Central de Proceso se localizará fuera del Parque Nacional Yasuní hacia el sector occidental del Bloque 31. Su ubicación geográfica viene dada por las siguientes coordenadas UTM: Norte: 9,896,250; Este: 0,386,500. La estación se situará al sur del río Yasuní, fuera del área de inundación existente en dicha zona. El acceso a la misma se la realizará a través de una vía de cuarto orden que será una prolongación de la vía de acceso al Bloque 16. La ubicación definitiva se la realizará luego del levantamiento topográfico de la zona. Actualmente el Plan de Desarrollo del Bloque 31 contempla la construcción de 2 plataformas de perforación para la explotación del campo Apaika y Nenke. Cada una de estas plataformas dispondrá de una serie de pozos en racimo 7 pozos en Apaika y 7 pozos en Nenke (14 en total). Los pozos se ubicarán uno a continuación de otro, en línea recta, separados aproximadamente 3,66 metros entre ejes. Esta configuración permite que el taladro pueda desplazarse mediante carriles de un pozo a otro sin necesidad de ser desmontado. En cada plataforma de perforación se construirá una estación de producción que contempla el empleo de los siguientes equipos.....La energía eléctrica requerida para la operación de las bombas electrosumergibles, de los variadores de frecuencia (VSD) asociados a estas bombas y del resto de equipo ubicado en la plataforma, se generará en el CPF. Se la conducirá a la plataforma a través de cable enterrado, con un voltaje de 34,7 Kv y una potencia de 20 Mw. Una vez en la plataforma, la energía será distribuída , en el voltaje requerido para cada uno de los sistemas ahí existentes, a través de un "switchgear" que se ubicará en el MCC."*

En el mismo documento indica además que: *"Se ha planificado la construcción de un camino de acceso que, partiendo de la Estación de Producción del Sur (SPF) de la Compañía Repsol-YPF en el Bloque 16, llegue a la Estación Central de Proceso (CPF) de Pérez Compac PECOM. Se estima que la longitud de esta*

vía será en este tramo de aproximadamente 26 Km.....Además la construcción de las vías de acceso a las distintas plataformas de perforación. Así la vía que se conecta el CPF con Apaika tendrá una longitud aproximada de 22,2 Km y desde la Y de Apaika hasta Nenke será de 3,2 Km."

El numeral 8 referente al "Plan de Monitoreo", indica que: *"El Estudio de Impacto Ambiental definirá los sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo ambientales y de relaciones comunitarias, tendientes a controlar adecuadamente los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental así como las acciones correctivas propuestas en el mismo. Los informes del Plan de Monitoreo se deberán presentar anualmente dentro del Informe Anual de las Actividades Ambientales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas".*

Mediante oficio N° 55803-DPCCA-SCA-MA de abril 7 del 2003, la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación (E) Ing. Irma Suárez, remite al Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia indicando que éstos cumplen parcialmente con el Art. 41 de la Guía Metodológica del Reglamento Ambiental para Actividades Hidrocarburíferas, indica que se deberá presentar un alcance con observaciones de carácter vinculante.

A partir de esa fecha se siguen los siguientes trámites:

- Mediante oficio N° DINAPA-EEA-0311383 de 5 de septiembre del 2003, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas remite los Términos de Referencia al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- Mediante memorando N° 64114-DPCC-MA de septiembre 9 del 2003, el Director de Prevención y Control Ambiental Ing. Patricio Viteri, remite al Director de Biodiversidad y Áreas Protegidas (E) Biol., Antonio Matamoros, los Términos de Referencia para su análisis.
- Mediante memorando N° 64516-DNBAP de septiembre del 2003, la Directora Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, remite al Director de Prevención y Control Ambiental sus observaciones.
- Las observaciones de la Dirección Nacional de Biodiversidad fueron puestas a conocimiento del Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas a través del oficio N° 59268-DPCA-MA de septiembre 24 del 2003 suscrito por el Director de Prevención y Control Ambiental.
- Mediante oficio N° DINAPA-EEA-0314850 de noviembre 13 del 2003, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite la información referente al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas a los Términos de Referencia, al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- Mediante memorando N° 66786-DPCC-MA de diciembre 2 del 2003, el Director de Prevención y Control Ambiental, remite los Términos de Referencia a la Directora de Biodiversidad y Áreas Protegidas, para su análisis.
- Con fecha diciembre 5 del 2003, mediante memorando N° 66894-

DBAP/MA, la Directora de Biodiversidad y Áreas Protegidas emite sus observaciones y recomendaciones a los Términos de Referencia a la Dirección de Calidad Ambiental del MAE.

- El Director de Prevención y Calidad Ambiental del MAE, con oficio N° 60781-DPCA-MA de diciembre 16 del 2003, remite las observaciones a los Términos de Referencia al Director Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.
- El Director Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° DINAPA-EEA-0400221 de enero 9 del 2004, remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- El Ing. Patricio Viteri, Director de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Directora de Biodiversidad y Áreas Protegidas los documentos recibidos para su análisis y pronunciamiento, dándole un plazo de 3 días para su pronunciamiento.
- Mediante memorando N° 68005 DPCC-MA de enero 16 del 2004, el Director de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, informa al Director Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el particular mediante oficio N° 61215 SDPCA-MA de enero 19 del 2004.
- Con memorando N° 68089-DNBAP de 20 de enero del 2004, la Directora Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas Sra. Tatiana Egüez, envía su criterio del EIA y Plan de Manejo Ambiental al Director de Prevención y Control de la Contaminación, indicando que: *“...estamos en la obligación de respetar los criterios técnicos y no emitir un informe previo a una licencia ambiental sin que este haya sido consensuado entre los demás actores involucrados. En síntesis, el pronunciamiento de esta Dirección sobre el informe técnico es que el Proyecto debe acoger las observaciones que serán emitidas por esta Dirección previa la presentación del Estudio por la Compañía el día 26 de enero.”*
- Mediante memorando N° 68297-DNBAP de enero 27 del 2004, la Directora Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, dirigido al Director de Prevención y Control Ambiental, emite su criterio respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en los siguientes términos: *“Con este antecedente solicitamos a la Compañía nos presente lo siguiente: Estudio ambiental de la zona correspondiente al Muelle que se pretende construir fuera del Parque Nacional Yasuní, por tratarse de una zona altamente sensible, considerada área de recuperación y que pertenece a la Reserva de Biosfera Yasuní. Propuesta del Control de acceso al Parque Nacional. Programa de Monitoreo estructurado con actividades y responsabilidades. Con esta información solicitada, esta Dirección acoge favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Bloque 31, con el condicionamiento de que la compañía PETROBRAS se comprometa fielmente y con mecanismos legales a contribuir a la conservación del PNY y sobre todo a la sostenibilidad a futuro del mismo, y facilitar una adecuada capacidad instalada en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Comité de Gestión de apoyo al Área Protegida, legalmente constituido.”*

- Mediante documento suscrito el 2 de febrero del 2004, el Delegado del Grupo Asesor Técnico GAT, dirigido al Director Nacional de Protección Ambiental DINAPA del Ministerio de Energía y Minas, los Directores de Biodiversidad y Áreas Protegidas y de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, y al Gerente de Seguridad, Ambiente y Relaciones Comunitarias de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, indica que *"...la propuesta de Petrobras de construir un muelle en Chiru Isla, una carretera desde el Río Napo hasta Apaika y Nenke y un CPF afuera del PNY debe ser reconsiderada y modificada..."*
- Mediante Oficio N° 61505 DPCA-MA de febrero 3 del 2004, el Director Nacional de Prevención y Control, Ing. Patricio Viteri, informa al Director Nacional de Protección Ambiental DINAPA, del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Hugo Chamba, los términos en que la Directora de Biodiversidad emitió su criterio respecto a los EIA y Plan de Manejo Ambiental.
- Mediante Oficio N° DINAPA-EEA-0402160 de febrero 18 del 2004, el Director Nacional de Protección Ambiental DINAPA del Ministerio de Energía y Minas, remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Construcción del Campamento Base y Vía de Acceso del Bloque 31 y el Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Construcción del Campamento Base y Vía de Acceso del Bloque 31 para el proyecto de Construcción del Muelle sobre el Río Napo, operado por PETROBRAS, para el análisis respectivo.
- Mediante Oficio N° PETROBRAS-067-CSMS-04 de marzo 4 del 2004, el Gerente de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente de PETROBRAS, informa al Director Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas que: *"Para aclarar la propuesta presentada por el GAT, el Ing. Patricio Viteri Director de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente convocó a una reunión de trabajo en la que participamos miembros del GAT, representantes de la consultora WALSH y representantes de nuestra compañía. En esta reunión se aclararon varios de los puntos propuestos por el GAT que no podían ser realizados por limitaciones de tipo técnico y económico."*
- Con documento suscrito por el Delegado del Grupo Asesor Técnico del Parque Nacional y Reserva de Biosfera Yasuní GAT, el 10 de marzo del 2004, se informa a los Directores de Protección Ambiental DINAPA, del Ministerio de Energía y Minas, Directora de Biodiversidad y Áreas Protegidas y Director de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y al Gerente de Seguridad, Ambiente y Relaciones Comunitarias de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, PEE, que: *"...Consideramos que PEE ha realizado modificaciones a su proyecto como es el caso de construir la CPF dentro del PNY. Con respecto a este cambio, queremos de todas maneras enfatizar que el riesgo de la colonización interna en torno a las obras de infraestructura y actividades de la empresa estará presente. Si bien al no tener la CPF dentro del PNY disminuye el riesgo de colonización Kichwa (vía río Tiputini) e indígenas Huaorani dentro del PNY atraídos por las facilidades de la CPF sigue siendo un factor de riesgo importante a considerar en el futuro. Es por lo tanto indispensable que el Ministerio*

del Ambiente y la PEE desarrollen un programa de control estricto que desincentive nuevos asentamientos dentro del Parque Nacional Yasuní y prevenir lo que se ha venido dando a lo largo de la Vía Maxus en el Bloque 16....”

- Mediante Oficio N° 62161-SCA-DPCC-MA de marzo 10 del 2004, el Director Nacional de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente remite al Grupo Asesor Técnico GAT, la propuesta final realizada por PETROBRAS a ser incluida como alcance al EIA presentado, indica además que: *“También es importante destacar la posibilidad cierta de lograr que el manejo del Parque Nacional pueda ser financiable y sustentable a futuro, considerando la predisposición de la empresa de brindar su colaboración decidida para este efecto, incluyendo fortalezas para Prevención y Control.”*
- Mediante Oficio N° 62184-DPCA-MA de marzo 12 del 2004, el Director de Protección Ambiental del Ministerio del Ambiente Ing. Patricio Viteri, indica al Director Nacional de Protección Ambiental DINAPA del Ministerio de Energía y Minas, el listado de procesos realizados previo las aprobaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente así como indica que: *“La Cia. PETROBRAS, promotora del proyecto contando con los informes favorables del Estudio de Impacto Ambiental deberá presentar a esta Cartera de Estado una solicitud formal de emisión de Licencia Ambiental del proyecto referido, adjuntando los siguientes documentos con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria:*
 - 1.- Costo total del Estudio del Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto (copia de facturas);
 - 2.- Costo total del Proyecto Integral de Desarrollo y Producción;
 - 3.- Cronograma de actividades actualizado para cada fase constructiva
 - 4.- Cronograma actualizado y valorado de implementación del Plan de Manejo Ambiental para cada fase constructiva
 - 5.- Dos copias de los Términos de Referencia aprobados en medio impreso y en medio magnético; texto en word.
 - 6.- Dos copias del Resumen Ejecutivo; dos copias del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en medio impreso y magnético, texto en word, gráficos, y mapas en formato (tif) georeferenciado)”
- Con Oficio N° SPA-DINAPA-EEA-0403820 de marzo 19 del 2004, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, informa al Gerente de CSMS de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR que: *“El 19 de diciembre del 2003, mediante comunicación PETROBRAS-490-CSMS-03, la operadora Pérez Compac Ecuador envía el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental para la Vía de Acceso y el Campamento Base del Bloque 31, ubicado en la parroquia Capitán Augusto Rivadeneira, cantón Aguarico, provincia Francisco de Orellana; las observaciones al estudio se emitieron a través del oficio DINAPA EEA 0401087 el 27 de enero del 2004, cuya respuesta se recibe el 17 de febrero del 2004, anexa a la comunicación PETROBRAS-052-CSMS-04. En vista que el Estudio cumple con lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, especialmente con los Arts. 41, 84 y 85; esta Subsecretaría aprueba el Estudio de*

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción de la vía de Acceso y Campamento Base, del Bloque 31.

- Mediante oficio N° SPA-DINAPA-EEA-0403821 de marzo 19 del 2004, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, informa al Gerente de CSMS PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, que: *“...luego del análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Protección Ambiental y con el pronunciamiento favorable del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 62184-DPCA-MA del 17 de marzo del 2004, se determina que el Estudio cumple con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiíferas en el Ecuador (D.E. 1215), especialmente con los Arts. 41 y 55, en tal virtud, esta Subsecretaría aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Desarrollo del Bloque 31, a través del Desarrollo y Producción de los Campos Nenke y Apaika”. Además es importante señalar que el mencionado Estudio ha recogido las recomendaciones del Grupo Asesor Técnico del Parque Nacional y Reserva de la Biosfera Yasuní, recibida en comunicación S/N el 16 de marzo del 2004.”*
- Mediante Oficio N° SPA-DINAPA-EEA-0404381 de marzo 29 del 2004, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, informa al Gerente de CSMS PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR que: *“.....en vista que el Adendum cumple con lo estipulado en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiíferas, especialmente con los Arts. 41 y 85; esta Subsecretaría aprueba el Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Vía de Acceso y el Campamento Base del Bloque 31, Proyecto Construcción del Muelle sobre el Río Napo. Además solicita remitir los convenios y/o acuerdos entre su representada y los habitantes de las comunidades del área de influencia, una vez que se encuentren suscritos y debidamente notariados.”*
- Mediante memorando N° 70752 DPCC/SCA/MAE de abril 16 del 2004, el Director de Prevención y Control, pone a conocimiento del Ministro del Ambiente una ayuda memoria sobre el proceso realizado por el Ministerio del Ambiente, indicando además que: *“Bajo un marco legal con disposiciones y competencias, en algunos casos contrapuestos o no muy claras y la falta de una serie de normas y procedimientos internos para su aplicación, la precaución impuesta de cumplir estrictamente el trámite de licenciamiento, parece no ser suficiente, por los cuestionamientos, no siempre sustentados, de quienes se oponen a esta actividad, pero que generan inquietud en las autoridades y también en los técnicos ante situaciones que sobrepasan el ámbito de su competencia. En ese sentido, desde hace varias semanas se ha puesto en consideración del Despacho Ministerial el procedimiento para emitir licencias ambientales, aspecto urgente de normar, pues la Licencia Ambiental firmada en última instancia por el Ministro es de carácter institucional y cualquier discusión debe darse en las diferentes instancias de su trámite, sin que posteriormente se mantengan posiciones contrarias entre dependencias de la propia institución.”*
- Mediante Oficio N° 065 PNY/MA de julio 29 del 2004, el Responsable del Parque Nacional Yasuní Ing. Vicente Valarezo C., informa al Ing. René Espín de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, que desea

mantenerse informado sobre todas las actividades a desarrollarse y que previo al ingreso al Parque Nacional Yasuní, es necesario la compra de especies valoradas como único requisito de ingreso, caso contrario serán objeto de infracción contemplado en la Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre Art. 174 Libro III Régimen Forestal.

- Mediante Oficio N° 64608-SCA-MA de agosto 9 del 2004, el Ing. Vinicio Valarezo, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente insiste al Gerente General de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, la presentación de:
 - *“Presentación gráfica del trazado de la vía, usando un Sistema de Información Geográfica (SIG), indicando los datos mas relevantes.*
 - *Análisis de cargas y diseño de un tramo de riel.*
 - *Análisis del precio unitario por metro lineal para el diseño del riel.*
 - *Matriz preliminar comparativa, justificada con los criterios técnicos solicitados, a la matriz preliminar presentada por PETROBRAS, con el resumen del análisis de alternativas de transporte.*

Información que se requiere para continuar con el trámite de Licenciamiento Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31.”

- Mediante Oficio N° S/N-DPCCA-SCA-MAE de noviembre 23 del 2004, el Subsecretario de Calidad Ambiental dispone a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR: *“LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y DE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON ELLA EN LA BLOQUE 31, hasta que la Compañía de cumplimiento a la firma del Convenio de Seguimiento y Monitoreo Complementario, que garantice el control de las actividades a ejecutarse, desde su inicio. Se encarga al Director Nacional de Prevención y Control, Director Regional de Sucumbíos y al responsable del Parque Nacional Yasuní de verificar el cumplimiento de lo dispuesto.”*
- Mediante Oficio N° 64644-DPCCA-SCA-MAE de noviembre 29 del 2004, el Ing. Vinicio Valarezo, Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita que se de atención a lo dispuesto en la cláusula 6 de la Licencia Ambiental que estipula que PETROBRAS se compromete a *“Sujetarse al programa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de manejo Ambiental y condiciones constantes en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del proyecto, el cual será implementado por el Ministerio del Ambiente”* la cantidad de seis cientos sesenta y dos mil cuatrocientos (US\$ 662.400,00), destinados exclusivamente a ese fin bajo administración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos, en tres pagos de US\$ 167.000,00 en el mes de diciembre del 2004, US\$ 267.700,00 hasta el 15 de enero del 2005 y US\$ 227.200,00 hasta el 15 de enero del 2006, correspondientes a las alícuotas anuales, con depósitos en la cuenta de la Unidad Coordinadora de Proyectos, número 30366027-04 del Banco del Pichincha a nombre de Proyecto de Asistencia Técnica Ambiental, según detalle adjunto. Indica además que: *“De acuerdo con la Licencia Ambiental, PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, deberá brindar la logística necesaria al personal asignado por el*

Ministerio para el Seguimiento y Monitoreo, que consiste en transporte desde Quito al Bloque 31 y alojamiento en sus instalaciones."

PLAN DE DESEMBOLSOS:

Equipos:	100.000,00
50% Administrativos:	40.500,00
Imprevistos:	27.000,00
Aporte Inicial:	US\$ 167.500,00

Aporte enero 2005

Unidad Técnica	211.200,00
50% Administrativos	40.500,00
Administración UCP	16.000,00
Total:	US\$ 267.700,00

Aporte enero 2006

Unidad Técnica	211.200,00
Administración	16.000,00
Total:	US\$ 227.200,00
TOTAL A PAGARSE:	US\$ 662.400,00

- Mediante Oficio N° 65629-DPCCA-SCA-MAE de noviembre 29 del 2004, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente Ing. Vinicio Valarezo, indica al Gerente General de la compañía que: *"PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR debe cancelar al Ministerio del Ambiente la tasa de Seguimiento para la fase de construcción del Plan de Desarrollo del Bloque 31 a través de los campos Nenke y Apaika, fijada en US\$ 18.000,00 anuales que deberá ser cancelada hasta el 15 de marzo del 2005 y 15 el marzo del 2006 respectivamente con depósitos en la Cuenta Corriente N° 0010000793 del Banco de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, según detalle adjunto:*

Resolución 045 de 19 de agosto del 2004

Detalle:

- *2 técnicos. 5 días de comisión. US\$ 200,00 diarios.*

Número de veces: 6. Número de años: 2

$$2 \times 5 \times 200 \times 6 \times 2 = 36.000,00$$

Forma de pago:

Tasa Año 1: 18.000,00 (valor depositado 14/01/05)

Tasa Año 2: 18.000,00"

- Mediante Oficio N° PETROBRAS-395-GRN-04 de 30 de noviembre del 2004, el apoderado de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, informa al Subsecretario de Calidad Ambiental Ing. Vinicio Valarezo, que la compañía ha realizado el depósito por un valor de US\$ 167.500, en la cuenta corriente N° 30366027-04 que la Unidad Coordinadora de Proyectos mantiene en el Banco del Pichincha.
- Mediante Oficio N° PETROBRAS-403-CSMS-04 de diciembre 1 del 2004, el Gerente de CSMS de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, comunica al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente que: *"...hemos hecho el primer depósito por US\$ 167.500,00 en la cuenta corriente N° 30366027-04 del Banco del Pichincha, a nombre de la Unidad Coordinadora de Proyectos del Ministerio del Ambiente, que corresponde al financiamiento del año 2004 del Programa de*

Seguimiento y Monitoreo.....Los rubros que corresponden a la Tasa de Seguimiento, esto es, la suma de US\$ 18.000,00 serán depositados el 15 de marzo del 2005 y la suma de US\$ 18.000,00 el 15 de marzo del 2006 en la cuenta corriente N° 0010000793 del Banco de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente."

- Mediante Oficio N° 65690-DPCCA-SCA-MAE de diciembre 2 del 2004, dirigido al Gerente General de PETROBRAS, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente informa que: *"Una vez que PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR ha cumplido las disposiciones legales contenidas en la Licencia Ambiental, justificando plenamente los motivos que dieron origen a esta suspensión temporal, en uso de sus atribuciones, resuelve: Levantar la suspensión que pesa sobre la Licencia Ambiental para el Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, a partir de la presente fecha."*
- Mediante Oficio N° DS-PETROBRAS-425-CSMS-04 de diciembre 13 del 2004, el Gerente CSMS de PETROBRAS informa al Subsecretario de Calidad Ambiental que *"los trabajos de construcción del muelle sobre la rivera del Río Napo en la comunidad de Chiru Isla iniciarán durante la última semana de diciembre del 2004."*
- Mediante Oficio N° PETROBRAS-267-GRN-04, de agosto 18 del 2004, el Gerente General de la compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, informa al Subsecretario de Calidad Ambiental que la compañía realizó el depósito por un valor de ciento cincuenta y seis mil siete con 50/100 en la cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por tasas ambientales. Adjunta las papeletas de depósito números: 0528745 y 0528246 por US\$ 34.000,00 y US\$ 122.007,50 respectivamente. El valor resultante del cálculo estipulado en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria es como sigue:

1.- Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental

COSTO DE EIA US\$	CALCULO TASA= 10% COSTO EIA	TOTAL CALCULADO US\$
340.000,00	340.000,00 X 10%	34.000,00

2.- Emisión de Licencia Ambiental

COSTO DEL PROYECTO US\$	CALCULO DE TASA VALOR= 0.001	TOTAL CALCULADO US\$
122'007500,00	122'007.500,00 X 0.001	122.007,50

- Mediante Oficio N° PETROBRAS-030-GRN-05 de enero 25 del 2005, el Gerente de País de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, informa al Subsecretario de Calidad Ambiental que firmaron un acuerdo con la empresa TEIKOKU OIL Cia. Ltda. A través de la cual, una vez obtenida la aprobación y autorización previa del Ministerio de Energía y Minas, PETROBRAS cederá a la misma el 40% de los derechos y obligaciones de los Contratos de Participación de los Bloques 18 y 31.
- Mediante Oficio circular N° 66765-DPCCA-SCA-MAE-SPA-MEM de febrero 1 del 2005, dirigido a las compañías petroleras, los Subsecretarios de Calidad Ambiental y de Protección Ambiental del

Ministerio del Ambiente y de Energía y Minas, respectivamente, respecto a la coordinación institucional que debe existir entre las dos Autoridades Ambientales para generar un mecanismo de gestión definitivo en el otorgamiento de Licencias Ambientales en proyectos que interceptan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, notifican el siguiente procedimiento que se debe cumplir en forma previa al licenciamiento:

- *“El proponente de un proyecto, como paso inicial para solicitar una Licencia Ambiental, deberá obligatoriamente solicitar un Certificado de Intersección, ante la Autoridad Ambiental Nacional, única dependencia competente para entregar esta certificación.*
- *Si el Proyecto intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el proponente del proyecto elaborará y presentará a la Autoridad Ambiental Nacional, con copia a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, los Términos de Referencia cumpliendo los requisitos establecidos. Las Autoridades Ambientales realizarán las observaciones pertinentes y notificarán directamente al proponente para su contestación, con copia a la otra Autoridad Ambiental para su conocimiento y seguimiento posterior. El proponente contestará las observaciones siguiendo el mismo proceso.*
- *La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable aprobará en primera instancia los Términos de Referencia y notificará a la Autoridad Ambiental Nacional quien emitirá la aprobación definitiva y la notificará al proponente del proyecto.*
- *Aprobados los Términos de Referencia, el proponente del proyecto presentará a la Autoridad Ambiental Nacional, con copia a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, cumpliendo los requisitos establecidos, que se someterá a un proceso similar al de los Términos de Referencia hasta su aprobación.*
- *Aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, el proponente solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional la Licencia Ambiental, que será otorgada en un plazo de 15 días, una vez cumplidos los requisitos establecidos.*
- *Los plazos fijados para la aprobación de TdR y EIA son de 15 y 30 días, según lo dispuesto en el SUMA y se cumplirá siempre que el proponente cumpla oportunamente y a satisfacción con todos los requisitos exigidos. En caso de existir observaciones, este plazo se extenderá hasta que el proponente cumpla a satisfacción con los requerimientos de las Autoridades Ambientales.*
- *Si la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable no se pronunciara oportunamente, la Autoridad Ambiental nacional continuará con el trámite respectivo.*
- *Para el caso de EPIAS, estudios x-post, reevaluaciones, auditorías ambientales, se procederá de manera similar en lo que corresponda. Estos cambios en el procedimiento, que mantienen*

sin afectación alguna el marco regulatorio vigente, permitirán optimizar en gran medida el tiempo de duración del trámite de licenciamiento ambiental. Con la propuesta, estimamos que el tiempo de respuesta disminuirá entre 30 y 60 días que pierden actualmente por un sistema inadecuado de flujo de documentos y falta de coordinación, con lo cual se atenderá en gran medida la demanda de los usuarios y se propiciará un cambio positivo sustentado en la coordinación intersectorial.

- *Mediante Oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA de julio 6 del 2005, la señora Ministra del Ambiente comunica al Gerente de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, “..las NO CONFORMIDADES comprobadas mediante acciones de control efectuadas a la ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condiciones determinadas en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31.....De conformidad con los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria se le concede el plazo de 15 días a contarse a partir de la fecha de notificación de esta comunicación, para que PETROBRAS ECUADOR ENERGÍA remedie el incumplimiento o lo justifique. Agotado el plazo otorgado, el Ministerio del Ambiente resolverá sobre la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental o el archivo del expediente administrativo.”*

La compañía WALSH en su documento “Análisis de la modificaciones propuestas por el GAT para el Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31” en la parte pertinente manifiesta: “2.6 Conclusiones: Fundamentalmente, por las restricciones ambientales y operativas descritas PEE considera que el acceso fluvial al Bloque 31 a través del Río Tiputini, no es un alternativa viable. En estas circunstancias, la apertura de la vía de acceso desde Chiru Isla hacia el Río Tiputini y el Muelle en el Río Napo, para el apoyo logístico a las operaciones constituyen una solución técnica y ambientalmente más aceptable, en la medida en que PEE y PNY coordinen y pongan en práctica un sistema de control de acceso efectivo”.

La compañía WALSH en el capítulo 3 referente a la Re-ubicación de la CPF del Parque Nacional Yasuní, del mismo documento, hace un análisis de la factibilidad de reubicar la CPF dentro del Parque Nacional Yasuní según la propuesta del GAT, (Reunión de Febrero 19, 2004). En el numeral 3.3 referente al Análisis de la Propuesta, indica que: “Durante el proceso de diseño del proyecto, la operadora PEE y la consultora ambiental consideramos que debido a que el Plan de Zonificación para la Reserva de la Biosfera Yasuní no estaba aprobado, era importante ubicar la Estación Central de Proceso (CPF) fuera del PNY. Por esta razón inicialmente la CPF fue propuesta al Norte del Río Tiputini. Indica además que “el Estudio de Impacto Ambiental define a toda el área del proyecto; es decir dentro y fuera del PNY, como área de alta sensibilidad biológica.....PEE acepta e implementará la propuesta de reubicación de la CPF dentro del PNY. Debe notarse que la reubicación de la CPF dentro del PNY, cerca de Nenke no altera los

f) Tipo y número de programa aprobado sobre la cual se sustenta la Licencia;	No tiene	No tiene	
g) Volumen de madera en pie autorizado para el aprovechamiento; en m ³	1.254,05	21.577,47	Total volumen de madera autorizado en m ³ , por las 2 licencias 22.831,52 M3
h) Número de depósito y valor depositado por concepto del pago del precio de madera en pie, según corresponda;	N° 0402608 US\$ 3.767,15	N° 0032810 US\$ 64.732,41	Valor total cancelado por aprovechamiento US\$ 68.499,56
i) Prohibiciones y obligaciones que asume el beneficiario de la Licencia;	Si tiene	Si tiene	
j) Plazo de duración de la Licencia	365 días calendario	365 días calendario	
k) Lugar y fecha de emisión;	07/12/2004 Vencimiento: 06/12/2005	22/03/2005 Vencimiento: 21/03/2006	

CAPITULO II

COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

2.1 CONTRATO DE CONSULTORÍA NO SE ADJUDICÓ MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

De conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 064 de agosto 27 del 2004, publicado en Registro Oficial N° 408, se acuerda constituir la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP. Entre las responsabilidades del Coordinador General de la UCP, está la de coordinar con Asesoría Jurídica de la UCP y los coordinadores o jefes de los proyectos, los procesos precontractuales y contractuales para la selección y contratación de consultores y empresas consultoras y demás personal o servicios necesarios para la ejecución de actividades del proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los convenios y memorandos de entendimiento suscritos con los organismos cooperantes o los que se suscribieren en el futuro.

El numeral 6 de la Licencia Ambiental otorgada a la firma PETROBRAS, le obliga a la empresa petrolera a: *“Sujetarse al programa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental en condiciones constantes en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del proyecto, el cual será implementado por el Ministerio del Ambiente”.*

Mediante Resolución N° 142, el 13 de diciembre del 2004, el Ministro del Ambiente, resuelve, entre otros aspectos, establecer el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del bloque 31 operado por PETROBRAS, encargar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP del Ministerio del Ambiente, la administración del programa, de conformidad con los Términos de Referencia adjuntos.

Como mecanismos de seguimiento y monitoreo del programa se establece que el Ministerio del Ambiente a través de la Unidad Técnica, contratará servicios profesionales o tercerizará el programa bajo la coordinación de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación y dotación de equipos y materiales. En el citado programa aparece que la contratación de servicios profesionales de consultoría, financiará la firma PETROBRAS Energía Ecuador, administrado por esa Cartera de Estado, a través de la UCP.

El Ministerio del Ambiente no ha facilitado al Equipo de Contraloría el convenio o el memorando de entendimiento suscrito por las partes, en el presente caso, por los Representantes del Ministerio del Ambiente y de la firma PETROBRAS, en el que la firma citada se comprometa a financiar el valor de US. \$ 662.400,00, a fin de que el Ministerio lleve adelante el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socioambiental del Plan de Manejo Ambiental y condiciones constantes en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva para el desarrollo y producción del bloque 31.

De todas maneras, los recursos otorgados por PETROBRAS e ingresados al Ministerio del Ambiente, son fondos públicos.

En tal virtud, el Ministerio del Ambiente, a fin de implementar el citado programa, en el caso específico del proceso de contratación de una firma consultora, debió sujetarse a lo dispuesto a la Ley de Consultoría, su Reglamento de Aplicación y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El literal b) del artículo 12 de la ley de Consultoría señala: *“Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado.”*. El literal c) del citado artículo, en la parte pertinente dispone: *“Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto, el contrato se adjudicará mediante concurso público.”*.

El monto del presupuesto inicial del Estado del 2005 es de US. \$ 7.343'471.883,84, que multiplicado por 0.00004, da un valor de US. \$ 293.738,92, cifra base para llevar a cabo un concurso público.

En base de la documentación recopilada, se evidencia que, el Ex Ministro del Ambiente que laboró en el período 8 de marzo del 2004 - 23 de febrero del 2005, para la base de cálculo del Presupuesto General del Estado, consideró el valor de US. \$ 10.330'877.743,08, cifra tomada del documento del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGEF), por lo que dispuso se lleve adelante un concurso privado, en lugar de un concurso público, incumpliendo las normas antes citadas.

El hecho de haberse llevado a efecto un concurso privado en lugar de un concurso público, ha significado los siguientes incumplimientos:

-No se efectuó la respectiva convocatoria por lo menos con dos publicaciones a nivel nacional, de acuerdo al artículo 53 del Reglamento a la Ley de Consultoría, en consecuencia se transgredió la modalidad del proceso de contratación y los procedimientos aplicables a la modalidad elegida.

-La Comisión Técnica para la calificación, selección, negociación, adjudicación y contratación de la firma consultora, no siguió los procedimientos señalados en el artículo 32 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría, que dice: *“Los consultores participantes podrán solicitar a la Comisión cualquier aclaración sobre las bases y condiciones del concurso. La Comisión atenderá lo solicitado y hará llegar la respuesta a todos los concursantes..... Concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas por parte de la Comisión Técnica, ésta convocará a audiencia pública, en la que los peticionarios podrán solicitar verbalmente las ampliaciones y precisiones sobre las respuestas de la Comisión Técnica. En esta audiencia, que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas, la Comisión Técnica, a través de su Presidente o de uno de sus miembros, ampliará y precisará las respuestas.....El documento resultante de la audiencia que, contiene las aclaraciones y precisiones, será entregado a los participantes, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha establecida para la presentación de las ofertas.”*

-El Ministro del Ambiente, no solicitó los dictámenes de Ley, a los señores Contralor y Procurador General del Estado, incumpliendo el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que dice en la parte pertinente: *“Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, que afecte al recurso público o implique egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que señale la ley para el concurso público de ofertas, haya sido o no concursado o licitado....”*.

-En el contrato no constan las respectivas fórmulas de reajuste de precios que son de aplicación obligatoria en los contratos, de acuerdo al artículo 74 del Reglamento a la Ley de Consultoría y Art. 17 de la citada Ley.

CONCLUSIÓN

El Ministro del Ambiente, al permitir que se lleve a cabo un concurso privado, en lugar de un concurso público, para la contratación de la compañía CONGEMINPA, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Consultoría y su Reglamento y de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

incumplió lo establecido en los citados cuerpos legales.

2.2 PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA COMPAÑÍA PETROBRAS, RELACIÓN CON EL CONTRATO DE LA CONSULTORA

De conformidad con la cláusula décima primera del contrato de consultoría, el plazo de ejecución del mismo se estableció en 24 meses, determinándose que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes. El numeral 9 de los Términos de Referencia, parte integrante del contrato, indica la duración del Programa y Presupuesto Referencial, pero no establece acciones a tomar en el caso de paralización de los trabajos a ser monitoreados, cambio y/o reducción de los mismos.

El 7 de julio del 2005, mediante oficio N° 69641-SCA-MA-2005, la señora Ministra del Ambiente comunica a PETROBRAS que no autoriza el inicio de actividades constructivas para el puente sobre el río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuní, por lo que según el informe mensual N° 007 del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y condiciones constantes en la licencia ambiental, durante la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 a través de los campos NENKE y APAIKA, elaborado por la Compañía CONGEMINPA, se suspendieron las actividades de la construcción de la vía de acceso. Las actividades de corte manual, corte con motosierra, desbroce mecánico, movimiento de tierras y lastrado se suspenden hasta segunda orden, realizándose únicamente actividades de construcción de los cabezales en las alcantarillas, conformación y mantenimiento de taludes, cunetas y construcción de los puentes sobre los ríos Huiririma y Bejuco, dejando de realizar actividades dentro del campo, paralizando la construcción de la carretera en la absisa 22 + 700, aproximadamente 3.2 km antes de llegar al río Tiputini. Al la fecha de corte de la auditoría, el Consorcio Conduto - Harbert, subcontratista de la compañía PETROBRAS, ya no se encuentra en el área de ejecución de los trabajos.

En estas circunstancias, la compañía CONGEMINPA ha disminuido en forma sustancial las labores y actividades de monitoreo, razón por la cual, es posible afirmar que la consultora no está desempeñando la totalidad de las funciones de control para las que fue contratada.

Mediante memorando N° 87502-DAJ-MA de diciembre 8 del 2005, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente informa a la señora Ministra lo siguiente: *“a) La cláusula octava del contrato es una cláusula con un grave error de redacción, pero la misma no impide garantizar los intereses del Estado en el control del contrato como tampoco exime a la Consultora de las obligaciones y de las sanciones por el incumplimiento de aquellas. En este sentido, en base a las obligaciones y funciones del administrador del contrato establecidas en la cláusula décima tercera, el Subsecretario de Calidad*

Ambiental deberá de forma sustentada y técnicamente motivada determinar mediante el respectivo informe técnico financiero la posible existencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de la Consultora y a su vez señalar las acciones administrativas y legales que deba asumir el Ministerio del Ambiente. En consecuencia, de haberse comprobado técnicamente la existencia de incumplimientos se debería aplicar lo dispuesto en los Arts. 41 de la Ley de Consultoría, Art. 105 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública y concordantemente los artículos 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y además aplicar la cláusula décima sexta del contrato suscrito entre la UCP y CONGEMINPA. Para lo cual se deberá ejecutar las garantías respectivas de conformidad con el procedimiento legal establecido en el cuerpo legal que regula la materia.

b) El Administrador del Contrato debe determinar de forma motivada si se ha cumplido el objeto del contrato o de conformidad con la cláusula décimo octava, le corresponde al Subsecretario calificar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del objeto contractual, para que en virtud de la cláusula décimo tercera determine las acciones administrativas y legales que deba asumir el Ministerio del Ambiente",

CONCLUSIÓN

En los Términos de Referencia y en el contrato suscrito entre el Ministerio del Ambiente y la compañía CONGEMINPA, no se estipulan las acciones a tomar por parte de la consultora o del administrador del contrato, en cuanto a recursos humanos y económicos, en el caso específico en que la compañía PETROBRAS paralice o disminuya drásticamente los trabajos en el desarrollo del proyecto.

2.3 TRABAJO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO REALIZADO POR CONGEMINPA

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato suscrito entre la UCP y la compañía CONGEMINPA, se establecieron varias obligaciones que la compañía se comprometió a cumplir. A continuación varias observaciones detectadas en el campo:

Durante el trabajo de campo realizado por el Equipo de Contraloría del 20 al 23 de septiembre del 2005, se pudo observar la participación de dos profesionales de la Consultora, uno en calidad de coordinador y otro como fiscalizador del proyecto. Es necesario precisar que en esas fechas las actividades ejecutadas por la compañía PETROBRAS se encontraban reducidas al mínimo, debido a que el 12 de agosto del 2005, el Ministerio del Ambiente no autorizó las actividades constructivas del puente sobre el río Tiputini y la vía de acceso dentro del Parque Nacional Yasuní.

El Gerente General de CONGEMINPA, mediante oficio N° GG-002-2006 de enero 4 del 2006, posterior a la lectura del borrador del informe, informa lo siguiente: *"La participación del personal de CONGEMINPA en el campo ha estado sujeta a la carga de trabajo dependiendo del desarrollo de las*

actividades constructivas. Hay que señalar que el trabajo de CONGEMINPA no se ha reducido a la presencia en campo sino que se desarrollaron las actividades de Coordinación que involucraron el trabajo permanente del Coordinador del Programa y trabajo de asistentes que involucraba no solo el personal de CONGEMINPA sino también recursos destinados a este efecto."

Según el formulario de la Propuesta Económica de CONGEMINPA, parte integrante del contrato, se establece que para los trabajos de control y seguimiento del proyecto, se tiene previsto la participación de un coordinador, un jefe de campo, tres especialistas, un técnico ambiental, un geólogo y un profesional de monitoreos complementarios, durante los 24 meses de duración del contrato, cuyo valor total es de US\$ 324.000,00.

Según el formulario "Estimado de Costos de los Gastos Operativos", parte integrante del contrato, se asignó un valor total de US\$ 12.000,00 por concepto de viáticos al sitio de trabajo. Por información proporcionada por los técnicos tanto de CONGEMINPA como de PETROBRAS, la compañía petrolera es la encargada de asumir los costos de alojamiento y alimentación en su campamento así como de proporcionar los pasajes aéreos a los técnicos de CONGEMINPA.

El Gerente General de CONGEMINPA mediante oficio N° GG-002-2006 de enero 4 del 2006, fecha posterior a la lectura del borrador del informe, se dirige al Director de Control de Obras Públicas de la Contraloría, y señala: ***"Con relación al valor asignado como viáticos hay que puntualizar lo siguiente: PETROBRAS cubre los gastos de transporte, alojamiento y alimentación tanto desde el ingreso hasta la salida del personal de campo de CONGEMINPA. Sin embargo, para gastos de transportación adicionales o gastos imprevistos CONGEMINPA asignó un rubro que se da a cada consultor antes de su ingreso en el campo. Adicionalmente, hay que considerar que las reuniones del Comité de Coordinación en la ciudad del Coca se definieron en el desarrollo mismo del Proyecto y que no estaban previstos en la formulación de la propuesta de la Consultora, lo que demandó gastos adicionales de transporte, alojamiento y alimentación del personal que realizaba las invitaciones a las reuniones de coordinación y que participaba por parte de CONGEMINPA en dichas reuniones, estos gastos fueron cubiertos por CONGEMINPA CIA. LTDA."***

Es necesario señalar que no existen informes realizados por personal del Ministerio del Ambiente que certifiquen la aseveración realizada por el Gerente General de CONGEMINPA CIA. LTDA.

De lo aseverado se desprende que la Compañía CONGEMINPA, para el ítem viáticos, recibe un valor total de US\$ 12.000,00 y por otro lado, la empresa PETROBRAS está cubriendo los valores por concepto de transporte, alojamiento y alimentación, razón por la cual se estaría duplicando el pago por el ítem viáticos.

No se evidenció la participación de CONGEMINPA en el proceso de sistematización de la información del Programa.

Con el oficio N° GG-002-2006 de enero 4 del 2006, el Gerente de CONGEMINPA asevera que: ***"El proceso de sistematización, no era responsabilidad directa de CONGEMINPA CIA. LTDA., sin embargo de ello, participamos en todas las***

actividades a las que se nos invitó para exponer sobre el desarrollo del Programa de Seguimiento y Monitoreo”.

De lo aseverado, es posible afirmar, que la firma CONGEMINPA incumple la cláusula cuarta del contrato “Obligaciones de las partes”, que en la parte pertinente manifiesta: *“.....Participar en el Comité de Coordinación del Programa como responsable operativo de la representación del Ministerio del Ambiente. Participar en el proceso de sistematización de la información del Programa de Seguimiento y Monitoreo.”.*

No se evidenció si la compañía CONGEMINPA ha preparado los cronogramas de actividades, y lo ha puesto en consideración del Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, a fin de supervisar su ejecución.

En la página 4 del oficio N° GG-002-2006 de enero 4 del 2006, posterior a la lectura del borrador del informe, el Gerente General de CONGEMINPA, señala lo siguiente: *“CONGEMINPA como parte de su Sistema de Gestión debe realizar la planificación de las actividades de campo, entre ellas, está el elaborar los cronogramas de trabajo mensual. En los primeros meses de desarrollo de la consultoría estos cronogramas de trabajo se entregaron al Director de Control de Prevención y Control de la Contaminación del MAE en ese entonces el Ing. Patricio Viteri, desde el cambio de Gobierno, se han sucedido varios Directores de Prevención y Control de la Contaminación, en la mayoría de los casos solo como encargados de la Dirección, por uno o dos meses, lo que dificultó los procesos de coordinación previstos. En la mayor parte de los casos el ingreso de nuevos Directores en el MAE implicaban empezar el trabajo de información desde cero, informándoles de lo que se trataba el Programa, sus antecedentes y procedimientos. Los cronogramas mensuales se han elaborado previo a cada jornada mensual de campo y constan como registros y como parte de la documentación del Programa.”*

De la aseveración efectuada por el Gerente General de CONGEMINPA, se puede señalar, que la citada firma solo cumplió en forma parcial lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato referente a “Obligaciones de la Consultora” que en la parte pertinente manifiesta: *“...Preparar los cronogramas de actividades del Programa de Seguimiento y Monitoreo, ponerlos a consideración del Director Nacional de Prevención y Control y supervisar su ejecución..”*

La compañía CONGEMINPA, en el campamento, en las oficinas asignadas por PETROBRAS, no cuenta con la información completa del programa.

Mediante memorando N° 86323-DPCC-MA de noviembre 8 del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente da a conocer a la señora Ministra el análisis a los Informes 005, 006 y 007 presentados por CONGEMINPA, indicando que: *“Revisado el contrato con CONGEMINPA, suscrito por la UCP se determina lo siguiente: La Empresa Consultora no entregó oportunamente los cronogramas de actividades del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socioambiental, conforme la cláusula IV de Obligaciones de la Consultora. La Empresa Consultora no ha entregado los informes trimestrales a fin de devengar la garantía del 60% dada en calidad de anticipo, conforme la clausula VI, Forma de Pago. Según la cláusula VII:*

Multas y Descuentos, literal a) estipula que la Consultora en caso de no cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato será sancionada con la multa de 5% de la factura del mes en el cual se produjo el incumplimiento y por cada uno de ellos. Esa multa es inaplicable por cuanto no existen facturas mensuales según lo establece la cláusula VI de Forma de Pago. La Consultora no ha entregado el informe trimestral según lo señala la cláusula 10 de Productos que la Empresa CONGEMINPA debe presentar al Ministerio del Ambiente.

Según lo estipulado en la cláusula Décimo Octava, en el evento de suscitarse un caso de fuerza mayor la parte afectada deberá notificar a la otra en la forma inmediata explicando los efectos del evento sobre el incumplimiento de este contrato, acompañando la documentación correspondiente, por tanto, dado que la Contratista en virtud de la paralización de nuevas actividades constructivas por parte de PETROBRAS, no ha solicitado la suspensión del contrato, es importante que el Ministerio del Ambiente evalúe la posibilidad de suspensión del contrato o finalización anticipada por los incumplimientos al contrato e informes preliminares de Contraloría General del Estado sobre incumplimientos de procesos precontractuales, sobre los cuales la autoridad debe pronunciarse.

Particular que informo como administrador del contrato, según lo determina la cláusula Tercera del contrato, para los fines de ley pertinentes."

CONCLUSIÓN

La compañía CONGEMINPA y el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se comprometieron a realizar varias actividades, establecidas en la cláusula cuarta del contrato, las cuales se vieron imposibilitadas de efectuar, en parte, debido a la falta de coordinación entre sí y con la Dirección de Calidad y Control de la Contaminación, evidenciándose que la citada Cartera de Estado como la firma CONGEMINPA incumplieron parcialmente lo establecido en la cláusula cuarta del contrato referente a "Obligaciones de las partes".

2.4 VEHICULOS NUEVOS NO SE DESTINAN AL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En el presupuesto referencial del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, consta la compra de dos vehículos.

Dicho programa señala que la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente por medio de la UCP, administrará el presupuesto referencial que está conformado por tres ítems:

- Unidad técnica, que será implementada por el Ministerio del Ambiente que incluye la contratación de especialistas o consultoría puntuales,
- Requerimientos administrativos, que comprende la dotación de oficinas,

suministros, manejo de la información y capacitación al personal técnico de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación; y,

- Equipos y materiales, necesarios para el trabajo de campo.

Mediante correo electrónico de diciembre 13 del 2004, la Asistente Administrativa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, procedió a invitar para que presenten ofertas para la adquisición de 2 jeeps, a las siguientes empresas: Automotores y Anexos, CASABACA, General Motors, Mitsubishi y Quito Motors, indicando que: *“Con fondos de cooperación externa, el Ministerio del Ambiente por intermedio de la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP, desea adquirir de manera inmediata: 2 JEEPS 5 PUERTAS. Las “Especificaciones Técnicas”, con el objetivo de proceder a elegir la propuesta técnica y económica que más convenga a los intereses institucionales, se anexan a la presente invitación. El pago se realizará una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción de los vehículos a satisfacción de la UCP. Agradecemos presentar su oferta hasta el 15 de diciembre, 15h00 horas.”*

Con memorando UCP-78, de diciembre 21 del 2004, el Coordinador General de la UCP, solicita al Director Administrativo se designe un delegado para integrar el Comité Técnico de Contrataciones de la UCP. Le informa además, que a petición de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se convocó a 5 personas jurídicas a participar en un concurso para la adquisición de dos Jeeps, para el Ministerio del Ambiente.

La Comisión de adquisiciones nominada en el Ministerio del Ambiente, estuvo conformada por el Coordinador del Proyecto UCP, el Subsecretario de Calidad Ambiental y el Director Administrativo, evalúa las cotizaciones de los vehículos, obtenidas de varias casas comerciales y resuelve la adquisición de dos vehículos, marca Toyota Prado tipo 4 X 4, los mismos que fueron puestos a disposición del Ministro del Ambiente y del Subsecretario de Calidad Ambiental.

En el Presupuesto del Programa, se señala lo siguiente: *“De acuerdo con la Licencia Ambiental, Petrobras Energía Ecuador, deberá brindar la logística necesaria al personal asignado por el Ministerio del Ambiente para el Programa de Seguimiento y Monitoreo que consiste en transporte desde Quito al bloque 31 y alojamiento y alimentación en sus instalaciones, debiendo cumplirse los procedimientos establecidos por la Compañía”*., es decir los vehículos que constan dentro del Presupuesto Referencial, no se iban a destinar al trabajo de campo en el citado programa.

Mediante oficio N° UCP-05-106, de octubre 6 del 2005, el Coordinador General Encargado, de la UCP, informa a la Contraloría que: *“El Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, incluye la compra de dos vehículos. La UCP en coordinación con la Subsecretaría de Calidad Ambiental realizó el proceso hasta lograr la adquisición. Mediante Actas de Entrega Recepción, la UCP entregó al Ministerio del Ambiente los dos vehículos. Dichas actas fueron*

firmadas “con el recibí conforme” por los funcionarios del Ministerio del Ambiente: Subsecretario de Desarrollo Organizacional, Director Administrativo, Líder Guarda-Almacén, Líder de Mantenimiento y Proceso y el Delegado de la Dirección Financiera. Se dejó constancia de que es responsabilidad del Ministerio del Ambiente el destino de los vehículos. Entiendo que el Ministerio del Ambiente definió al fortalecimiento institucional de manera amplia y restringida, con relación al programa.”

Los vehículos no están sirviendo al Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental, en las actividades del Bloque 31, sino a las máximas Autoridades del Ministerio del Ambiente.

El artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 064 publicado en Registro Oficial N° 408 de agosto 27 del 2004, con el que se constituye la UCP, respecto al fortalecimiento institucional, en forma textual señala: *“La UCP podrá ejecutar actividades de asesoría y desarrollar proyectos, que sean definidos como de interés especial para el Despacho Ministerial y que sean encargados a esta unidad. Los mismos podrán ser ejecutados en asocio con otras dependencias del Ministerio del Ambiente y/o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, coadyuvando de esta forma al fortalecimiento institucional y a la sustentabilidad financiera del Ministerio y de la propia UCP.”*

Del texto subrayado del citado acuerdo, se desprende que la adquisición de los dos vehículos en este caso específico, no tiene relación con el fortalecimiento institucional.

El destino de esos recursos debió canalizarse a fortalecer el Programa de Seguimiento y Monitoreo, a fin de que el control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental sea extremado y permanente, con el propósito de minimizar los impactos ambientales y precautelar la integridad del Parque Nacional Yasuní.

El Ing. Vinicio Valarezo, Ex Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio S/N de agosto 29 del 2005, manifiesta que : *“.....los equipos adquiridos para el programa de monitoreo y seguimiento a PETROBRAS como uniformes, computadoras, GPS, cámaras de fotos, vehículos, etc. necesarios para cumplir el objetivo del programa, fueron entregados a la mayoría de funcionarios de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a los abogados de la Dirección Jurídica, muchos de los cuales tienen participación eventual en el programa de monitoreo y seguimiento a PETROBRAS, pero bajo ningún sentido pudieran solo utilizar el equipamiento para cuando de este programa se trate, si las necesidades institucionales lo requieren ya que el Ministerio no cuenta con toda la infraestructura humana, tecnológica, ni los recursos de la institución para adquirirlos, por lo que no puede ser un desacato a este programa ya que el espíritu es el de controlar que se cumpla el plan de manejo en la fase constructiva del bloque 31 en beneficio de la conservación del medio ambiente y además fortalecer al Ministerio del Ambiente coadyuvando de esta forma al fortalecimiento institucional y a la sustentabilidad financiera del Ministerio y de*

la propia UCP.... Como se hace referencia solo al uso de los vehículos me permito acotar que para que los dos vehículos, sirvan de forma efectiva al fortalecimiento del Ministerio del Ambiente y pueda asegurárseles mantenimiento para su utilización, deben ingresar al pull de vehículos, lo cual entiendo que se lo hizo, caso contrario no habría sido posible utilizarlos lo que habría sido no cumplir con los objetivos de fortalecimiento institucional del Ministerio del Ambiente. Una vez ingresados al Ministerio, sus implementos sirven a quien los necesita, tomando en cuenta que en el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 la Subsecretaría de Calidad Ambiental encabeza la implementación del programa, como lo podrán evidenciar los auditores al revisar el programa establecido que en su numeral 8, 8.2 del organigrama funcional establece las funciones y responsabilidades de cada uno de los participantes del programa. Por lo tanto el uso de los vehículos está justificado, dentro del ejercicio de las funciones establecidas en los artículos mencionados para los funcionarios del ministerio.

Si bien de acuerdo al numeral 7 del programa de monitoreo y seguimiento a PETROBRAS este, deberá brindar la logística necesaria al personal asignado por el Ministerio, esta se concreta solamente al transporte desde Quito al Bloque 31, alojamiento y alimentación y las funciones del personal asignado son múltiples debido a la complejidad del monitoreo como la supervisión de la construcción de un puerto sobre el río Napo, 51 km de carretera, y toda la infraestructura de la perforación misma, lo que demanda que la movilización dentro de la concesión y accesos al bloque 31 requiera de vehículos por lo que su adquisición era estrictamente necesaria ya que los vehículos con que cuenta el Ministerio no brindan seguridad por su vetustez, por lo que no existe tal inobservancia de la programación establecida para el seguimiento y monitoreo socio ambiental del Bloque 31"

Como lo manifiesta el Ex Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, PETROBRAS se comprometió a brindar las facilidades de transporte aéreo, estadía y alojamiento a los funcionarios del Ministerio del Ambiente, sin embargo, se adquirieron dos vehículos con cargo a ese proyecto, destinándolos a prestar servicio a las autoridades en la ciudad de Quito.

CONCLUSIÓN

En razón de haberse incluido la adquisición de dos vehículos en el presupuesto como parte del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31; y, de que estos bienes no se utilicen en el mismo, destinándose para el uso de las Autoridades del Ministerio del Ambiente en la ciudad de Quito, sin que hayan sido utilizados en el control y monitoreo socio ambiental, cuyo objetivo principal es la preservación del medio ambiente y en especial, del Parque Nacional Yasuní, considerado como un área natural con una biodiversidad única, calificado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera; el Ex

Ministerio del Ambiente, el Ex Subsecretario de Calidad Ambiental como actores principales y el Coordinador de la UCP, para la implementación del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socioambiental a las actividades de la firma PETROBRAS, no han observado las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial N° 064, literal f que establece: *“Controlar que los trabajos contratados con terceros se ejecuten con las normas y especificaciones técnicas establecidas en los contratos, especialmente en lo relacionado con plazo y el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, conjuntamente con los coordinadores o jefes de cada uno de los proyectos.”*

2.5 EMISION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Luego de los trámites efectuados por la firma petrolera para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, cuyo proyecto inicial incluyó el CPF fuera del Parque Nacional Yasuní, fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio del Ambiente, habiéndose realizado el proceso de consultas y participación ciudadana, con las diversas comunidades indígenas y personas vinculadas con el proyecto y con el Área Natural Protegida. Sin embargo los Ministerios del Ambiente y de Energía y Minas no efectuaron el proceso de consulta y participación ciudadana sobre el borrador final del estudio de impacto ambiental, con el CPF dentro del Parque Nacional Yasuní, como lo establece el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS, que en la parte pertinente manifiesta: *“La revisión de un estudio de impacto ambiental comprende la participación ciudadana sobre el borrador final del estudio de impacto ambiental, así como la revisión por parte de la AAAR en coordinación con las AAAC a fin de preparar las bases técnicas para la correspondiente decisión y licenciamiento.”*

El TULAS prevé que tanto en la etapa de observaciones como en el pronunciamiento favorable o desfavorable, la autoridad ambiental de aplicación podrá solicitar:

“ii Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento de la actividad o proyecto propuesto;”

El literal a) referente a Aprobación del artículo 25 del TULAS, establece que: *“Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considerase que el estudio de impacto ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su sub-sistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará. Si el estudio fuese observado, la autoridad ambiental de aplicación deberá fijar las condiciones, requisitos que el promotor deberá cumplir, en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del mencionado estudio.”*

La Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 62184 DPCAMA de marzo 12 del 2004, luego del análisis pertinente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el Proyecto de Desarrollo y producción del Bloque 31, a través de los campos Nenke y Apaika, a cargo de

la firma petrolera PETROBRAS.

Los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo fueron aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficios SPA-DINAPA-EEA 0403820, SPA-DINAPA-EEA 0403821 de marzo 19 del 2004 y SPA-DINAPA-EEA 0404381 de marzo 29 del 2004.

El Ministro del Ambiente, mediante Resolución N° 045 de agosto 19 del 2004, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y en consecuencia emite la Licencia Ambiental a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, para la fase constructiva del citado proyecto de producción petrolera.

Mediante Resolución N° 142 de enero 18 del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 506, el Ministro del Ambiente establece el Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 operado por PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, a ser implementado por el Ministerio del Ambiente como mecanismo de control del cumplimiento del plan de manejo, incluyendo los compromisos establecidos en la Licencia Ambiental y como instrumento de aplicación de normas ambientales. Según el artículo 2 del citado Acuerdo, se procedió a reglamentar los procedimientos generales que establecen las condiciones para la ejecución del programa, denominado "Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio-Ambiental Complementario para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31 a través de los campos Nenke y Apaika.

La Directora Ejecutiva de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU), EL Presidente de Instituto Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), el Presidente de la Federación de Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (FEUCE), el Presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), el Director Clínica de Derechos Humanos de la Universidad Católica, comparecieron ante la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, e interponen acción de amparo constitucional en contra del Ministro del Ambiente y Procurador General del Estado, impugnando la licencia ambiental concedida por el Ministro del Ambiente a PETROBRAS, para la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, a lo que la Tercera Sala del Tribunal Constitucional, mediante Resolución de marzo 15 del 2005, resuelve: "1.- Confirmar en todas sus partes la resolución pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo con despacho en Quito, que niega la acción de amparo constitucional solicitada y que también declara que no a lugar a la imposición de la multa pedida por el Ministro de Ambiente. 2.- Dejar a salvo los derechos de los actores. 3.- Devolver el expediente al inferior para los fines legales consiguientes. 4.- Notificar a las partes y publicar en el Registro Oficial."

Con oficio N° 69641 de julio 7 del 2005, la señora Ministra del Ambiente no

autoriza el inicio de las operaciones de construcción del puente sobre el Río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuní, ante el pedido realizado por la firma Petrobras Energía Ecuador. Las razones principales por las cuales la máxima autoridad de esa Cartera de Estado suspende los trabajos, obedecen a que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto fue aprobado con la Estación Central de Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní, por lo tanto no existen Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con la ubicación del CPF, dentro del Parque Nacional Yasuní.

Cabe indicar que, esta Licencia, contó con los informes previos y favorables de las Direcciones de Biodiversidad y de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente; y no así de la Dirección Forestal perteneciente a la Subsecretaría de Capital Natural de la misma Secretaría de Estado, la cual emitió los respectivos informes en casos análogos, observándose la falta de un reglamento interno que determine los procesos previos a la emisión de licencias ambientales. La Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas emitió su pronunciamiento por encontrarse parte del proyecto dentro del Parque Nacional Yasuní.

El artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligaciones del Ministerio del Ambiente entre otras, las siguientes: ... *“b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;*

e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y las relacionada con el ordenamiento territorial;”

Finalmente, en el oficio N° 69641 de julio 7 del 2005, la señora Ministra manifiesta: *“El Ministerio del Ambiente considera, que para el desarrollo de los Campos Nenke y Apaika, Petrobras Ecuador Energía debe aplicar metodologías constructivas, que tomen en cuenta la alta sensibilidad física, biótica y social de la zona.”.*

El 12 de septiembre del 2005, el Apoderado de la compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, interpone un Recurso de Reposición respecto a los actos administrativos contenidos en los oficios números 69596 DPCC-SCA-MA y 69641 SCA-MA-2005 de 6 y 7 de julio del 2005, respectivamente, notificados a PETROBRAS el 11 de julio del 2005 y del oficio número 044-MA-RSO-PNY de fecha 20 de junio del 2005, suscrito por el perito forestal, por causal de nulidad de pleno derecho. La señora Ministra, Resuelve: *“Rechazar el Recurso de Reposición incoado por PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR en contra del*

Ministerio del Ambiente, ya que los oficios números 69596 DPCC-SCA-MA y 69641 SCA-MA-2005 de 6 y 7 de julio del 2005, y del oficio número 044-MARSO-PNY de fecha 20 de junio del 2005, materia del presente recurso, no son resoluciones ni en ningún momento se suspende o revoca la licencia ambiental, por lo que mediante dichas comunicaciones, se hace conocer al promotor los resultados de monitoreo y control a la obra, para que éste último informe, razón por la cual no existe acto administrativo mediante el cual se suspende la licencia aludida...” El 3 de octubre del 2005 la señora Ministra del Ambiente, dispone el archivo del Recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En inspección técnica realizada por parte del Equipo de Contraloría al sitio del proyecto del 20 al 23 de septiembre del 2005, se evidenció la paralización de los trabajos de construcción de la vía, cuyo avance físico es de 12 km., faltando 3.2 km., para llegar a la margen derecha del río Tiputini; y, la suspensión de todas las obras que constituyen el proyecto, como se observa en el Anexo Fotográfico adjunto. No se encuentra ejecutado ningún rubro del puente previsto sobre el Tiputini. Las vigas, cerchas metálicas y elementos estructurales que forman parte del puente, se encuentran almacenadas en la plataforma del muelle, en el río Napo. Se realizaron varias observaciones ambientales que fueron subsanadas por la compañía PETROBRAS, durante el trabajo de campo del Equipo de Contraloría.

En noviembre 14 del 2005, en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, comparecen el Director Ejecutivo Nacional de Fundación Natura Ecuatoriana para la Protección y Conservación, la Presidenta de la Corporación de Derecho Ambiental ECOLEX, la Directora Ejecutiva encargada de ECOCIENCIA, Directora Ejecutiva de la Corporación Ornitológica del Ecuador CECIA, el Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Sociedad, e impugnan la Resolución Ministerial N° 045 del 19 de agosto del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 431 del 29 de septiembre del 2004, emitida por el Ex Ministro del Ambiente, para lo cual, dicho Juzgado resuelve: *“Negar la acción de amparo constitucional propuesta por Javier Guillermo Bustamante Barriga en su calidad de procurador común, en contra de la Ministra del Ambiente, Abogada Anita Albán Mora”*, debido a que en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Control Constitucional se establece: *“Se prohíbe la presentación de más de un recurso de amparo, sobre la misma materia con el mismo objeto, ante más de un juez o tribunal.”* Además, el Juez indica que: *“...Mediante una acción de amparo constitucional no se puede resolver, los litigios o controversias entre las partes que generen el incumplimiento de los términos contractuales y ambientales que contienen el acto administrativo impugnado, porque para ello, deberá plantearse la acción pertinente ante los jueces competentes.”* La Resolución emitida por el Juez fue dictada por no existir los requisitos establecidos en los artículos 95 de la Constitución Política y 46 al 57 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.

CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental el 12 de marzo del 2004. La Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, en marzo 19 y 29 del 2004, respectivamente.

En ambos casos, el Estudio de Impacto Ambiental, consideró el Centro de Facilidades Petroleras, CPF, fuera del Parque Nacional Yasuní, sin que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas hayan requerido informes adicionales o actualizaciones del estudio a la compañía PETROBRAS, previo a la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente.

El Grupo Asesor Técnico GAT, el 2 de febrero del 2004 recomienda a las autoridades del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente, entre otros aspectos, que el CPF sea construido dentro del Parque Nacional, porque la construcción de esas instalaciones fuera del Parque, generarían polos de colonización que afectarían negativamente a la Reserva.

Los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, no efectuaron el proceso de consulta y de participación ciudadana del borrador final del estudio de impacto ambiental, con la incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio, es decir con el CPF dentro del Parque Nacional Yasuní.

Mediante Resolución N° 045 de agosto 19 del 2004, el Ex Ministro del Ambiente emite la Licencia Ambiental, con los estudios iniciales pero condicionado a que el Centro de Facilidades Petroleras CPF, se construya dentro del Parque Nacional Yasuní, sin considerar que la construcción del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní, cambiaría sustancialmente la naturaleza del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El Ministerio del Ambiente no cuenta con un reglamento interno que regule el procedimiento y participación de las diferentes Direcciones de esta Cartera de Estado, a fin de emitir las Licencias Ambientales, proceso que está en avance. Por lo señalado, se observa el incumplimiento por parte de la Máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, de sus obligaciones constantes en el Art. 9 de la Ley de Gestión Ambiental

La Ministra del Ambiente mediante oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA de julio 6 del 2005, comunicó al Gerente de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, "*...las no conformidades comprobadas mediante las acciones de control efectuadas a la ejecución y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y condiciones determinadas en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31...*". Por lo que le concede a la contratista, el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación, para que

remedie el incumplimiento o lo justifique.

Por otra parte, mediante oficio 69641 SCA-MA-2005 de julio 7 del 2005, la señora Ministra del Ambiente *"no autoriza el inicio de actividades constructivas para el puente sobre el río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuní"*.

Por dos ocasiones, Organismos no Gubernamentales interpusieron ante los jueces competentes, recursos de amparo, con el fin de revocar la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, sin embargo, tales recursos fueron rechazados. Asimismo, el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR ante el Ministerio del Ambiente, fue archivado.

2.6 REUBICACIÓN DEL CENTRO DE FACILIDADES PETROLERAS, CPF, NO CUENTA CON EIA Y PMA

El proyecto para la fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 comprende la construcción de un muelle sobre el río Napo, 37 kilómetros de carretera que unirá el muelle hasta la plataforma de Nenke y Apaika, tendido de líneas de flujo y energía y aproximadamente 57 km. de oleoducto que unirá el Centro de Facilidades Petroleras, CPF con las facilidades de producción del Bloque 15 de la compañía Occidental.

En el Plan de Manejo Ambiental que fuera analizado por los entes competentes, constaba que el Centro de Facilidades Petroleras, CPF, se construiría fuera del Área de Reserva del Parque Nacional Yasuní. Sin embargo, el Grupo de Asesoría Técnica, GAT, con oficio s/n de febrero 2 del 2004, se dirige a Autoridades de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente, en el que señala el peligro para la conservación del Parque Nacional Yasuní, si la propuesta de desarrollo del Bloque 31, presentada por PETROBRAS, fuese implementada.

El citado Grupo señala que, en su concepto, la propuesta de Petrobras, de construir un muelle en Chiru Isla, una carretera desde el Río Napo hasta Apaika y Nenke y un CPF afuera del PNY debe ser reconsiderada por un sinnúmero de razones, entre otras, las siguientes:

"La zona de influencia del río Tiputini es de alta sensibilidad para la conservación. Al construir la infraestructura propuesta se abriría un nuevo foco de desarrollo atraído por el muelle, la carretera y el CPF, muy similar al observado en Pompeya ..."

Por lo señalado, el Grupo GAT propuso que Petrobras realice los siguientes cambios a su propuesta de desarrollo:

"No construir la vía entre los ríos Napo y Tiputini. Construir el CPF dentro del

Bloque 31, es decir dentro del PNY... Construir el muelle en el río Tiputini y no en Chiru Isla. Construir una carretera que conecte el muelle del río Tiputini, Apaika y Nenke. Transportar todos los materiales de construcción navegando por el río Napo y el Tiputini.. Si es necesario, incluso, podría construirse una pista de aterrizaje dentro del PNY para facilitar el transporte de personal."

Finalmente el Grupo señala que los cambios sugeridos ofrecerían numerosas ventajas para el PNY y para Petrobras, como las siguientes:

"Se evitaría la construcción de un muelle en el río Napo y un puente en el río Tiputini. No se crearía un polo de desarrollo en el río Napo que puede llegar a tener la misma clase de afectación secundaria que existe en la comunidad de Pompeya. Separaría la comunidad de la operación, evitando así los procesos de colonización interna y externa..... Solo sería necesario cruzar el río Tiputini con el oleoducto y se ahorraría la construcción de un puente. Se reduciría el costo económico y ecológico asociado con la construcción de la carretera entre los ríos Napo y Tiputini... "

Entre las recomendaciones del Grupo GAT, el Ministerio del Ambiente consideró la construcción del Centro de Facilidades Petroleras CPF, dentro del Parque Nacional Yasuní. PETROBRAS, en carta 067-CSMS-04 de marzo 4 del 2004, remitida a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, para su análisis y pronunciamiento, con copia a las Unidades del MAE, señala que para aclarar la propuesta presentada por el GAT, se reunieron y se aclararon varios aspectos sugeridos por ese Grupo, manifestando que no podían ser realizados por limitaciones de tipo técnico y económico. Sin embargo de lo señalado, en el proyecto se considera la construcción del CPF dentro del parque y todos los aspectos vinculantes.

El proceso de análisis por parte de las respectivas Unidades del MAE y del Ministerio de Energía y Minas, ha comprendido tanto del Estudio de Impacto Ambiental como del Plan de Manejo, así como de los documentos adicionales que contienen el análisis de las modificaciones al proyecto referentes a la ubicación del Centro de Facilidades Petroleras y otras facilidades, sugeridos por el Grupo GAT que está constituido por las siguientes organizaciones:

- MAE, oficina de El Coca
- Estación Científica Yasuní (Pontificia Universidad Católica del Ecuador)
- Estación de Biodiversidad Tiputini (Universidad San Francisco de Quito)
- EcoEcuador (Napo Wildlife Center, Añagu)
- Fondo Populorum Progreso (FEPP-Coca)
- Wildlife Conservation Society/Ecuador (Proyecto Paisajes Vivientes)
- Fondo Ambiental Nacional, FAN
- Centro de Investigaciones del Bosque Tropical

La señora Ministra del Ambiente, con oficio N° 69641-SCA-MA-2005 de julio 7 del 2005, dirigido al Gerente de PETROBRAS, entre otros aspectos, señala lo siguiente: *“El EIA y PMA del proyecto fue aprobado con la Estación Central de Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní”. “No existen estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental con la ubicación del CPF dentro del parque Nacional Yasuní.” “El EIA y PMA aprobado por el Ministerio del Ambiente no considera la instalación de generadores para el desarrollo del campo, dentro del Parque nacional Yasuní.” “No han sido consideradas alternativas que minimicen los impactos, tales como: cable carril, monorriel o cualquier otra metodología constructiva restringida”.*

La Ministra concluye con lo siguiente: *“Petrobras Energía Ecuador debe cumplir el Plan de Manejo Ambiental aprobado con el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales se ubica al CPF fuera del Parque nacional Yasuní. Este hecho determina que la construcción del puente y la vía carrozable dentro del Parque ya no sería necesarios.”.* Señala que: *“... este Ministerio realizará las enmiendas que sean del caso a la Licencia Ambiental”.*

Finalmente precisa: *“...el Ministerio del Ambiente considera que para el desarrollo de los campos Nenke y Apaika, Petrobras Ecuador Energía debe aplicar metodologías constructivas, que tomen en cuenta la alta sensibilidad física, biótica y social de la zona.”*

Por las circunstancias anotadas, y en razón de que la construcción del Centro de Facilidades Petroleras va a realizarse dentro del Parque Nacional Yasuní, el Plan de Manejo Ambiental que fuera aprobado, previo a la emisión de la licencia ambiental, no sería totalmente aplicable.

El numeral 6 de la licencia ambiental otorgada a la firma PETROBRAS, le obliga a la empresa petrolera a: *“Sujetarse al programa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental en condiciones constantes en la Licencia Ambiental durante la fase constructiva del proyecto, el cual será implementado por el Ministerio del Ambiente”*

Mediante informe N° 0250-UEIA-2005 de noviembre 24 del 2005, el Dr. Fernando Mogollón, en la conclusión del numeral 3 menciona que: *“La administración actual del Ministerio del Ambiente sostiene que la ubicación de la Estación Central de Procesos (CPF) deberá ser construida fuera del Parque Nacional Yasuní, conforme el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.”*

Hay que resaltar que a la fecha de corte del presente informe, no existe un pronunciamiento oficial por parte de las Autoridades del Ministerio del Ambiente, ratificando lo expresado por el mencionado funcionario.

CONCLUSION

El Ministro del Ambiente emitió la Licencia Ambiental a la compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, para la fase constructiva del Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31, considerando la construcción del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní a pesar de que el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Plan de Manejo fueron realizados y aprobados por la Autoridad Ambiental, con el CPF ubicado fuera del Parque Nacional Yasuní. Sin embargo, en razón de que la caracterización ambiental y componente bióticos del Parque así como su preservación, tienen una significación importante desde el punto de vista de la conservación, para la construcción de esas obras, que comprenden parte del proyecto, será necesario un ajuste y actualización del Plan de Manejo Ambiental.

2.7 EVALUACION DE LAS PRINCIPALES “NO CONFORMIDADES” EMITIDAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Con oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA de julio 6 del 2005 la señora Ministra del Ambiente, se determinaron varias no conformidades, entre las principales que fueron calificadas de “mayores” son la CON-003 y CON-005, que tienen relación con navegación sobre el río Tiputini.

La “No Conformidad” N° 003 señala: *“En la inspección de campo realizada el martes 12 de abril de 2005, al área de construcción de la vía del sector del río Tiputini, se constató la presencia de la gabarra Deisy, contratada por el Consorcio, para transportar a este punto una retroexcavadora, un tractor, un tanque de combustible y tablas para la construcción del campamento temporal”*

Mediante oficio N° 031-MA-RSO-PNY de abril 23 del 2005, el responsable del Parque Nacional Yasuní, informa al Gerente CSMS de la compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, los resultados de la visita realizada por el personal del Parque Nacional Yasuní PNY, los días 21 y 22 de abril del 2005, en el cual indica entre otras observaciones que: *“En cuanto al uso de gabarras por el río Tiputini y la construcción de un campamento temporal; debemos recordar que PETROBRAS consideró inviable la utilización de gabarras por el riesgo que esto representaba para la conservación de la zona, incluso se citó el hipotético caso de que una de estas gabarras transportando combustible pudiera sufrir un accidente que ocasione una catástrofe en el río. Este argumento se queda sin sustento cuando se ha utilizado gabarras para el transporte de maquinaria pesada por el Tiputini y también tanques con gran capacidad (3000 y 800 galones) de combustible y materiales para la construcción del campamento, además del continuo ir y venir de embarcaciones que transportan materiales y personal al sitio. Para evitar el impacto doble que representa la apertura de la vía y el tránsito en el Tiputini, he sugerido parar las actividades en el río Tiputini en tanto que llegue la vía a este sitio con las observaciones y correcciones del caso, entonces se autorizará la utilización de una gabarra en el sitio de construcción del puente la misma que una vez terminada la construcción del puente deberá salir del lugar. De no ser así no encuentro justificación al inmenso daño ecológico que representa la construcción de la vía, con el riesgo inminente de colonización (chacras sobre el eje de la vía y en la rivera del Tiputini) si al final terminamos utilizando el Tiputini como alternativa mientras llega la vía.”*

La “No Conformidad” N° 005 precisa: *“El Consorcio Harbert-Conduto ha ingresado por el río Tiputini sin previa autorización del Jefe del Parque Nacional Yasuní, requisito esencial planteado en la Licencia Ambiental”.*

Al respecto, el Plan de Manejo Ambiental, en el capítulo 8 referente a Transporte fluvial, página 15, indica que: *“La mayoría del transporte fluvial se realizará en el río Napo, entre el Coca y el Muelle que se ubicará en Chiru Isla, incluyendo los puertos de Pompeya, Itaya, y El Edén. No se realizará ningún tipo de transporte fluvial en el río Tiputini, excepto durante la construcción del puente sobre el mismo río.”*

Sobre el particular, el Apoderado de la firma PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, con oficio N° 316-GNR-05 de julio 12 del 2005, dirigido a la Ministra del Ambiente, respecto a la “No Conformidad” 003 expresa: *“1. La CON-003 calificada como “mayor”, no se apega a lo tipificado en el artículo 28 y a la disposición final (Glosario) del SUMA, por cuanto no se trata de una falta grave al Plan de Manejo Ambiental o a las leyes aplicables, reincidencia, ni daño ambiental flagrante”. 2. La navegación, en la etapa de construcción del puente sobre el río Tiputini, está autorizada, según se desprende del numeral 8.3.3 “Transporte de Equipo y Maquinarias” del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio, el mismo que literalmente dice: No se realizará ningún transporte fluvial por el río Tiputini, excepto durante la construcción del puente sobre el mismo río”. 3. Petrobras ha dado cumplimiento con la prohibición de ingreso navegable por el río Tiputini y descargando los equipos en la rivera norte del río”. Por lo expuesto solicitamos a usted se sirva descartar la CON-003 o en su defecto proceder a levantar la misma, pues se ha cumplido con ella, como lo demuestra el documento adjunto”.*

Con relación a la “No Conformidad” N° 005, señala: *“...existe una vaga definición en la delimitación del parque nacional Yasuní, la misma que se presta a interpretaciones, ya que esta se refiere al río Tiputini como el límite norte del parque, sin especificar si el río Tiputini es parte o no del parque nacional Yasuní. Consideramos que el límite norte del parque nacional Yasuní es la rivera sur del mencionado río, la que no incluye el cauce del mismo. Esto ya fue solicitado al Ministerio del Ambiente mediante oficio PETROBRAS-309-CSMS-2005 de fecha 5 de julio de 2005, sin que exista, hasta la fecha, un pronunciamiento oficial. En caso de existir normativa legal que sustente que el cauce del río Tiputini es parte del parque nacional Yasuní, solicitaremos el permiso de ingreso respectivo”. Asimismo manifiesta que la citada No Conformidad se descarte o en su defecto se proceda el levantamiento”.*

De acuerdo al glosario de términos del TULAS, “No Conformidad Mayor” NC+, se define: *“Esta calificación implica una falta grave frente al Plan de Manejo Ambiental y/o Leyes Aplicables. Una calificación de NC+ puede ser aplicada también cuando se produzcan repeticiones periódicas de no conformidades menores. Los criterios de calificación son los siguientes:*

- *Corrección o remediación de carácter difícil*
- *Corrección o remediación que requiere mayor tiempo y recursos, humanos y económicos.*
- *El evento es de magnitud moderada a grande*
- *Los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales*
- *Evidente despreocupación, falta de recursos o negligencia en la corrección de un problema menor”*

El artículo 13 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, relativo a la Revocatoria de la licencia ambiental señala: *“En los siguientes casos de no conformidades mayores, comprobadas mediante las actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales, la autoridad ambiental de aplicación podrá revocar, mediante resolución motivada, una licencia ambiental:*

- a. Incumplimiento grave del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental vigente que a criterio de la autoridad ambiental de aplicación no es subsanable;*
- b. Incumplimientos y no conformidades del plan de manejo ambiental y/o de la normativa ambiental que han sido observados en más que dos ocasiones por la autoridad ambiental de aplicación y no han sido ni mitigados ni subsanados por el promotor de la actividad o proyecto; o,*
- c. Daño ambiental flagrante.*

Para el efecto la autoridad ambiental de aplicación comunicará al promotor la naturaleza del incumplimiento o de la no conformidad y le otorgará un plazo que no podrá ser menor de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique demostrando que el daño ambiental no es imputable a su responsabilidad ya sea por ser un pasivo ambiental anterior a su actividad o por que el mismo fue causado por un tercero. Agotado el plazo otorgado, la autoridad ambiental de aplicación resolverá sobre la revocatoria de la licencia ambiental o el archivo del expediente administrativo.

La autoridad de aplicación que resuelva sobre la revocatoria de la licencia ambiental estará en la obligación de presentar la excitativa fiscal respectiva a fin de que se inicie las acciones conforme el artículo 437-A y siguientes del Código Penal. De igual manera ordenará la ejecución de la garantía ambiental otorgada, o en su defecto si ésta fuere insuficiente o no existiere, estará en la obligación de iniciar las acciones civiles tendientes a conseguir que el juez ordene que las remediaciones que se realice sean a cargo del promotor y se sancione con el pago de las indemnizaciones causadas a terceros si hubiere lugar.

La revocatoria de la licencia ambiental implicará que el promotor no podrá realizar actividad alguna hasta que los incumplimientos sean remediados y las indemnizaciones pagadas por los daños causados. La actividad o proyecto cuya licencia ambiental ha sido revocado podrá reanudarse siempre y cuando:

- i. el promotor haya sometido la actividad o proyecto a un nuevo proceso de evaluación de impactos ambientales;*
- ii. demuestre en el respectivo estudio de impacto ambiental que ha remediado y subsanado todas y cada una de las causales que produjeron la revocatoria de la licencia ambiental y ha establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas de mitigación para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente; y*
- iii. obtenga una nueva licencia ambiental en base del respectivo estudio de impacto ambiental.”.*

El Ministerio del Ambiente considera que la firma PETROBRAS, ha incurrido en no conformidad mayor, por haber incumplido con las disposiciones constantes en el Plan de Manejo Ambiental, y en el numeral 2 de la Licencia Ambiental, al permitir que sus embarcaciones naveguen por el río Tiputini, sin la autorización respectiva.

Este particular no es compartido por la firma PETROBRAS, quien en las comunicaciones antes señaladas, menciona que no ha incumplido con tales disposiciones.

La calificación de “No conformidades” mayores, por parte del Ministerio del Ambiente, debe estar debidamente sustentada en las disposiciones legales pertinentes, por la importancia y gravedad que la misma representa y por las consecuencias que se derivan de ésta. Por otra parte, esta calificación le dificulta al Ministerio tomar alguna acción para levantar el incumplimiento estipulado en el Capítulo 8 del Plan de Manejo Ambiental, ya que la falta se produjo y tomando en cuenta su magnitud y el hecho de que no se ha producido ningún daño ambiental, según consta en el Acta de Validación Ambiental – Abandono del Sitio, suscrita en septiembre 2 del 2005, por personal de PETROBRAS y por el ingeniero ambiental Carlos Albuja, funcionario de CONGEMINPA, empresa contratada por el Ministerio del Ambiente para realizar el seguimiento y monitoreo socio ambiental del proyecto, el acto que cabría, sería la prohibición de navegar en el Río Tiputini y alguna sanción económica por incursionar en un Área Natural Protegida sin autorización.

Mediante informe N° 0250-UEIA-2005 de 24 de noviembre del 2005, el Dr. Fernando Mogollón, en las conclusiones, manifiesta: *“Le corresponde al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional definir las No Conformidades y aplicar el trámite administrativo que rige para el efecto, lo cual se ha iniciado conforme lo señala el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria....Los 119 días que han transcurrido luego de la notificación a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR corresponden al tiempo que ha sido necesario para aplicar el trámite administrativo correspondiente, atender la solicitud de amparo constitucional interpuesto por la Compañía PETROBRAS, cuya sentencia fue a favor del Ministerio del Ambiente, atender la solicitud de amparo presentado por Fundación Natura y otras ONGs, el mismo que ha sido negado.”*

OPINION DE LA COMPAÑÍA PETROBRAS

Mediante oficio N° PETROBRAS-GRN-518-05 de noviembre 10 del 2005, dirigido al Director de Control de Obras Públicas de la Contraloría General del Estado, el Apoderado de la compañía PETROBRAS, comenta respecto de los resultados provisionales de la auditoría, emitidos por la Dirección de Control de Obras Públicas mediante oficio N° DICOP-050174-2005 de noviembre 7 del 2005, señalando en la parte pertinente, lo siguiente: *“1.- En el último párrafo del numeral 1 del borrador se dice: La Ministra del Ambiente suspendió la ejecución de las obras que constituyen el proyecto para implementar el plan de Desarrollo y Producción del bloque 31, señalando que de conformidad con los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria le concede a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, el plazo de 15 días a partir del 6 de julio del 2005, fecha de notificación a dicha empresa; para que remedie el incumplimiento o lo justifique y que al finalizar el plazo el Ministerio del Ambiente resolverá sobre la suspensión, revocatoria o el archivo del expediente administrativo. Del párrafo antes citado, consideramos que se han fusionado dos actos distintos del MAE, generados por comunicaciones diferentes, éstas son: a) Oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA, de fecha 6 de julio de 2005, en el que el MAE comunica a PETROBRAS las no conformidades y*

concede el plazo de 15 días para que sean remediadas; y, b) Oficio N° 69641 SCA-MA-2005, de fecha 7 de julio de 2005, en el que el MAE comunica a PETROBRAS, entre otros, la no autorización de inicio de actividades constructivas para el puente sobre el río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuní, suspendiendo indefinidamente las actividades. Adjuntamos copias de los oficios N° 69596 DPCC/SCA/MA y 69641 SCA-MA-2005.

3.- *En el numeral 4 del borrador, manifestamos lo que sigue:*

- a) *Respecto a la conclusión, es necesario aclarar que PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR no ha incumplido ninguna prohibición constante en el Plan de Manejo Ambiental, respecto de navegar sobre el río Tiputini, directamente o a través de subcontratistas, ya que el Plan no contiene tal prohibición. En consecuencia, solicitamos que esta conclusión sea suprimida del Borrador por no corresponder a la realidad.*
- b) *Consideramos que el párrafo anterior a las conclusiones del numeral 4, en realidad contiene en sí mismo una conclusión, por lo que solicitamos que se lo incluya como parte de las conclusiones."*

Mediante oficio N° PETROBRAS-GRN-630-05 de diciembre 22 del 2005, dirigido al Director de Control de Obras Públicas de Contraloría, el Apoderado General de PETROBRAS, manifiesta que: *"De la documentación analizada e información recibida, Contraloría ha podido constatar que PETROBRAS no ha incumplido el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la fase constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, al ingresar uno de sus subcontratistas al Río Tiputini con equipo y materiales para la construcción de un campamento temporal, por cuanto estaba expresamente autorizada para ello por el PMA. Sin perjuicio de lo anotado, y en el evento no consentido de que hubiere existido la falta, Petrobras ha dado cumplimiento con la prohibición de ingreso navegable por el río Tiputini, descargando los equipos en la rivera norte del río y suspendiendo todas las actividades objetadas del proyecto. En tal virtud creemos señor Director que el informe de auditoría debe reflejar claramente lo que el Equipo de Contraloría ha podido verificar en su visita al sitio del proyecto, y recomendar al Ministerio del Ambiente que deje sin efecto las no conformidades establecidas..."*

OPINION DE LA CONTRALORIA

En el presente informe se transcribe en forma textual lo que la señora Ministra del Ambiente menciona en cada uno de los oficios anteriormente citados.

El Plan de Manejo Ambiental, en el capítulo 8 referente a Transporte fluvial, página 15, indica que: *"La mayoría del transporte fluvial se realizará en el río Napo, entre el Coca y el Muelle que se ubicará en Chiru Isla, incluyendo los puertos de Pompeya, Itaya, y El Edén. No se realizará ningún tipo de transporte fluvial en el río Tiputini, excepto durante la construcción del puente sobre el mismo río."*, razón por la cual el Equipo de Contraloría, observó el numeral 8.3.3 respecto del transporte fluvial por el río Tiputini.

Durante la inspección técnica realizada del 20 al 23 de septiembre del 2005, al sitio del proyecto, el Equipo de Contraloría evidenció que no existe ninguna actividad de transporte por el río Tiputini, tampoco se está realizando actividad

alguna en el puente sobre el mismo río, ni se ha iniciado los trabajos de la vía de acceso desde el río Tiputini hacia las plataformas de Nenke y Apaika, asimismo, según consta en el Acta de Validación Ambiental - Abandono del sitio, suscrita por el funcionario de la compañía CONGEMINPA, empresa contratada por el Ministerio del Ambiente para realizar el trabajo de seguimiento y monitoreo socio ambiental y por personal de PETROBRAS, el 2 de septiembre del 2005, se observa que todos los trabajos de abandono y restauración del sitio han sido cumplidos en forma satisfactoria, esto es, que no se ha producido daño ambiental a la zona.

CONCLUSIÓN

La Ministra del Ambiente mediante oficio N° 69596 DPCC/SCA/MA de julio 6 del 2005, comunica al Gerente de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, la No Conformidad N° 003 al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, debido a que se constató la presencia de la gabarra Deisy, contratada por el Consorcio Harbert Conduto para el transporte de equipos y materiales para la construcción del campamento temporal y le concedió un plazo de 15 días para que remedie el incumplimiento o lo justifique.

El 1 de noviembre del 2005, esto es 119 días calendario a partir de la citada comunicación, la Ministra del Ambiente no ha resuelto los pedidos de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, respecto de que se levante la No Conformidad, ya que a criterio de la empresa petrolera se ha dado cumplimiento con la prohibición de ingreso navegable por el río Tiputini y descargando los equipos en la ribera del río. Su acción se ha limitado a no autorizar el inicio de los trabajos del puente y vía dentro del Parque Nacional Yasuní, labores correspondientes a la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, a cargo de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR.

2.8 AUSENCIA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PETROBRAS

Durante el trabajo de campo, el Equipo de Contraloría pudo constatar la falta de una supervisión oportuna, por parte de Funcionarios de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Calidad Ambiental, a los trabajos realizados por parte de la compañía PETROBRAS y sus subcontratistas. Se evidenció la presencia únicamente de funcionarios de la compañía CONGEMINPA.

Por lo señalado, mediante oficio N° 010-A-PETROBRAS, el Equipo solicitó al Apoderado de la compañía PETROBRAS, que informe sobre el número de ocasiones que funcionarios de la planta central o de la Dirección Regional han realizado visitas técnicas al proyecto para verificar el avance físico, el manejo ambiental y el desarrollo del proyecto, de mucha trascendencia para el país, a lo que, el Apoderado de la Compañía PETROBRAS, con oficio N° 465-GRN-2005 de 3 de octubre del 2005, señala: *“Los días 21 y 22 de abril del 2005 el Responsable del Parque Nacional Yasuní realizó una visita a las actividades de PETROBRAS para el desarrollo del bloque 31. El día 11 de agosto del 2005, se realizó una visita, durante pocas horas, a las actividades de PETROBRAS en el Bloque 31 por parte de los siguientes funcionarios: Ministerio del Ambiente: Subsecretario de Calidad Ambiental, Subsecretario de Capital Natural, dos*

técnicos de éstas Subsecretarías y el Responsable del Parque Nacional Yasuní. Ministerio de Energía: Director Nacional de Protección Ambiental y un técnico de esta dirección."

En el informe mensual N° 001 suscrito por la empresa CONGEMINPA presentado al Ministerio del Ambiente, con fecha marzo del 2005, en la página 3, numeral 1.2.3 referente a la Inspección y Verificación de campo por parte del Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, indica que, el viernes 18 de marzo del 2005, el Ing. Vinicio Valarezo, Subsecretario de ese entonces, junto a otros funcionarios de la DINAPA, Universidad San Francisco, Grupo Asesor Técnico, CONGEMINPA y PETROBRAS, entre otras actividades recorrieron el sitio del proyecto, realizando observaciones del avance constructivo y manejo ambiental de la construcción del muelle.

CONCLUSION

La Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control de la Contaminación y Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, no han cumplido en forma permanente las actividades de coordinación y supervisión del Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la Fase Constructiva del Plan de Desarrollo y Producción del Bloque 31, con sujeción a lo estipulado en el contrato suscrito con la compañía CONGEMINPA.

CAPITULO III RECOMENDACIONES

A la señora Ministra del Ambiente:

- 3.1 Arbitrará las medidas pertinentes, a fin de que los procedimientos precontractuales de consultoría, se ciñan a lo estipulado en la Ley de Consultoría y su Reglamento.
- 3.2 Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental actuar en calidad de coordinador, a fin de cumplir con las disposiciones del contrato suscrito con la compañía CONGEMINPA. Por lo tanto deberá analizar los informes presentados por la compañía consultora, emitiendo las aprobaciones que fueren del caso, y coordinar con la Dirección de Control de la Contaminación y Calidad Ambiental, para que se efectúe el seguimiento a la ejecución del contrato.
- 3.3 Decidirá sobre las actividades que la compañía consultora deba realizar durante la paralización de los trabajos de PETROBRAS en el proyecto, y resolverá sobre los aspectos relacionados con la utilización de recursos humanos, económicos y plazos.
- 3.4 Dispondrá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la elaboración del Reglamento para Aprobación de Licencias Ambientales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.
- 3.5 Tomará las acciones necesarias a fin de que, tanto la Subsecretaría de Calidad Ambiental como la Dirección de Control de la Contaminación y

Calidad Ambiental realicen un control oportuno a la ejecución de los proyectos en general y del auditado, en particular.

- 3.6 Dispondrá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental que proceda a analizar todos los informes presentados por la compañía CONGEMINPA respecto al monitoreo y seguimiento ambiental de los trabajos de PETROBRAS, con el fin de proceder a aprobarlos o no, creando un archivo permanente en el Ministerio del Ambiente, con toda la información generada. Así como para el control exhaustivo del objeto del contrato suscrito con CONGEMINPA, realizando la liquidación económica y de plazos que tenga lugar.
- 3.7 Dispondrá a los Directores Regionales que previo a la emisión de las licencias de Aprovechamiento Forestal se cuente con todos los requisitos y estudios necesarios, considerando el volumen real de madera a ser talada.
- 3.8 Exigirá a la compañía PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, presentar los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, considerando el Centro de Facilidades Petroleras dentro del Parque Nacional Yasuní, los que tendrán el debido sustento. Esos estudios y planes de acuerdo a la ley, serán puestos en conocimiento de las entidades, organismos y actores vinculados e involucrados con el proyecto.
- 3.9 Dispondrá al Subsecretario de Calidad Ambiental que asuma su rol y responsabilidad con el fin de determinar si las no conformidades han sido subsanadas por la compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, a fin de garantizar que no se produzcan impactos ambientales adversos en el Parque Nacional Yasuní.

Ing. Hernán Estupiñán Maldonado
DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS